

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal
- 25** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
- 53** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal
- 79** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas
- 101** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal

Anexo III

Martes 23 de marzo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal", presentada por la Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 27 de octubre de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de octubre de 2020, la Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la publicó en la Gaceta Parlamentaria de número 5613-III por lo que se turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Los beneficios preliberacionales establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal son identificados como beneficios penitenciarios atendiendo al estado procedimental y material en que se conceden; sobre la denominación de ellos y hasta antes de la entrada en vigor de la señalada Ley, era común identificarlos como beneficios de libertad anticipada, sin embargo la legislación, delimita uno de aquellos mecanismos denominándolo Libertad Condicionada, con lo que evidentemente el término genérico que anteriormente se daba a éste tiende a fragmentarse en dos figuras distintas, producto de este garantismo que se busca alcanzar en este tipo de procesos.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual solicitó declarar la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, entre las cuales se encontraba la porción normativa “de manera exclusiva” contenida en el artículo 139, pues argumentó que dicha disposición distingue injustificadamente entre las personas que, sujetas al régimen de libertad condicional, realizan actividades remuneradas y las que realizan



actividades no remuneradas. Lo anterior en relación con la posibilidad de solicitar la reducción de las obligaciones del régimen de supervisión.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente señala en su iniciativa que entre los desafíos que se presentaron para el respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, se establece en primer lugar la necesidad de reestructurar y replantear la forma en que el Estado se constituye en garante directo de sus derechos. La tutela de estos derechos humanos requiere de una ley que integre un verdadero “parámetro de protección” para las personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros de reclusión.

Además, la promovente señala en su iniciativa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual solicitó declarar la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, entre las cuales se encontraba la porción normativa “de manera exclusiva” contenida en el artículo 139, pues argumentó que dicha disposición distingue injustificadamente entre las personas que, sujetas al régimen de libertad condicional, realizan actividades remuneradas y las que realizan actividades no remuneradas.

Por último, refiere que las sentencias provenientes de la invalidez de una norma general por conducto de una acción de inconstitucionalidad tienen efectos generales. Por lo que, es preciso recordar que el legislador previó el supuesto si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria se aplicara la norma general declarada inválida, el afectado podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello, esta la propuesta tiene por objeto expulsar definitivamente del ordenamiento jurídico y así evitar alguna afectación cuando por error o desconocimiento se siga aplicando la norma y no esperar hasta tener una sentencia de amparo para subsanar el acto de autoridad.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. La iniciativa tiene por objeto eliminar la frase -de forma exclusiva- de la disposición que señala que podrán solicitar la reducción de obligaciones en



el régimen de supervisión quienes se encuentren en los supuestos de libertad condicional siempre y cuando se hubieren dedicado -de forma exclusiva- a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. Esto derivado de la Inconstitucionalidad declarada por la Suprema Corte de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 139. Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión</p> <p>Las personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos de libertad condicional podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión, siempre y cuando se hubieren dedicado de forma exclusiva a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales y deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación, y en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.</p>	<p>Artículo 139. Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión</p> <p>Las personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos de libertad condicional podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión, siempre y cuando se hubieren dedicado a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales y deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación, y en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA



Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación única en materia de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por la promovente, pues no debe existir legislación que contenga cargas mayores o especiales para a algún grupo de personas, pues tal como lo establece la normativa actual el determinar mayores beneficios a personas que se dedican a las actividades señaladas en el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal de forma exclusiva no remuneradas, contraviene las disposiciones contenidas en la Constitución el artículo 1º en cuanto hace al derecho a la igualdad, y del artículo 18 en los objetivos que busca la reinserción social de las personas en reclusión.

En este sentido, la Ley Nacional de Ejecución Penal prevé beneficios preliberacionales y entre ellos se encuentra la figura de la libertad condicionada que en su artículo 137 establece:

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;



IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;

V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos

La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.

Del artículo anterior, podemos apreciar que la legislación prevé diversos requisitos y condiciones que, de ser cumplidos por el sentenciado, podrá cumplir su pena en libertad a través de la supervisión por monitoreo electrónico o no. Con la acotación de que solo será la pena de prisión la que se declare extinta, pues las medidas de seguridad y las sanciones no privativas impuestas en la sentencia, persisten. Beneficio que se debe tramitar ante el juez de ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria; lo que debe ser notificado a la víctima o el ofendido.

Es fundamental señalar que los beneficios preliberacionales tienen como finalidad que las personas sentenciadas puedan obtener su libertad de forma previa al cumplimiento total de la sentencia y en algunos casos representa un mecanismo de reducción de la pena o extinción de la misma; por ende, estos mecanismos de beneficio se erigen como criterios de política pública que busca incentivar y motivar



la participación del sentenciado en lo que hasta antes de la reforma se denominaba readaptación social y ahora se denomina reinserción social¹.

En este sentido, debe decirse que el beneficio de Libertad Condicionada puede concederse, de ser el caso, en dos supuestos, la primera de ellas con monitoreo electrónico y la segunda, por obviedad, sin necesidad de monitoreo electrónico. La circunstancia de que el beneficio se ejecute con o sin monitoreo electrónico implica de inicio una carga probatoria adicional, no necesariamente para quien solicita el mecanismo, sino para el agente del Ministerio Público².

El párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que,

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”

El objeto principal de la reforma constitucional que dio como resultado el párrafo anterior, tuvo como objetivo el democratizar la etapa de la ejecución de las sanciones penales bajo la óptica del debido proceso penal y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas sentenciadas, siendo importante tener presente, que el individuo privado de la libertad no pierde o se le violan sus Derechos Fundamentales, salvo algunas excepciones, al ser ingresado a un centro penitenciario, sino que al contrario, por ser inherentes a la persona humana, le exige al Estado brindar al interno adecuadas garantías y condiciones de vida, pues se encuentran bajo su custodia y responsabilidad.

Así, pues, la el ideal legislativo recae en encontrar las mejores políticas posibles para alcanzar los objetivos del sistema penitenciario, siempre apegados a las disposiciones constituciones y convencionales, por lo que dicha disposición busca regular de manera detallada, los distintos ejes sobre los que se desarrollará el sistema de reinserción social del sentenciado pasando por la educación, el trabajo,

¹ Rueda, MARCO ANTONIO. (2018). Libertad Condicionada y Libertad Anticipada. *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, VI, (22). 151-180. Recuperado el 10 de febrero de 2021 de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/article/view/36531>

² Idem.



la capacitación para el mismo, la salud, el deporte y el respeto a los derechos humanos, como componentes clave de la reinserción social del sentenciado, así como la responsabilidad de las autoridades penitenciarias para dar cumplimiento a este imperativo constitucional.

CUARTA. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

La reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011 la cual, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte. Consecuencia de ello es que la reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, el texto Constitucional señala que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

Aunado a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 señala establece en su artículo 7 que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Además, el artículo 19 del citado instrumento señala que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar, recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. Tal Declaración, al igual que los principios, lineamientos, estándares y recomendaciones no tienen poder vinculante, pero si fuerza moral y proporcionan guías prácticas para la conducta de los Estados.

Por otra parte, a lo que hace a las convenciones, estatutos y protocolos si tienen efecto vinculante para aquellos Estados que lo ratificaron. Pues, no fue hasta 1966, que por medio del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos los Estados se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, y a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados, pueda interponer un recurso efectivo.



En este contexto, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos constituye un congruente argumento para que nuestro país reconozca una mayor jerarquía y relevancia a los tratados internacionales sobre derechos humanos pues, nuestra Constitución en el artículo 1º señala que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Lo anterior, pone de manifiesto que la construcción de normas internacionales es producto de la colaboración entre Estados que examinan los mecanismos más convenientes. Es así como, el Estado mexicano debe garantizar el trato igualitario y el respeto a todas las personas, idea que debe permear entre todos los mexicanos.

QUINTA. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD MOTIVO DEL ASUNTO

De acuerdo con la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en relación con varios preceptos considerados violatorios de derechos humanos correspondientes a la Ley Nacional de Ejecución Penal, y que concierne al estudio del presente dictamen por la modificación que se propone al artículo 139 de la citada ley, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que a que la norma hace una distinción entre dos grupos (personas sujetas en libertad condicional que realizan exclusivamente actividades no remuneradas y aquellas que realizan actividades remuneradas), en relación con la posibilidad de reducir las obligaciones impuestas en el régimen de supervisión.

Por otra parte, en el voto concurrente del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena sobre la sentencia que se hace referencia, señala entre otras consideraciones, que el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal diferencia entre las personas que realizan actividades remuneradas y no remuneradas para acceder a la reducción de sus obligaciones. Al mismo tiempo, es menester identificar que el derecho a la igualdad y la no discriminación reconoce que está última ocurre no solo cuando las normas, políticas y programas invocan explícitamente un factor



prohibido de discriminación categoría sospechosa³. Esta invocación evidente como causa motivadora de la distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta se corresponde con la idea de discriminación por objeto o discriminación directa.

Bajo esta tesitura, se debe tomar en cuenta que la discriminación puede ocurrir cuando las normas, políticas, y programas son aparentemente neutras pero el resultado de su contenido o aplicación es un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica justo en razón de esa desventaja, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable.

En este sentido, se arguye que la redacción de la norma no permite aprovechar los beneficios que ofrecen las actividades no remuneradas a los sentenciados y a la sociedad. La causa de esto radica en que, si el objetivo de la norma es incentivar la reinserción social de las personas bajo el régimen de libertad condicional, restringir el ámbito de aplicación de ésta a los casos de personas que únicamente se dedican a actividades no remuneradas frustra este objetivo.

Luego entonces, esta idea de la discriminación indirecta o por resultado, cuya determinación requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa. La norma en cuestión parece distinguir entre las formas idóneas para reinserirse a la sociedad, pues otorga mayor peso al hecho de realizar actividades no remuneradas en beneficio de la sociedad, como si el trabajo remunerado no fuera parte del propio proceso de reinserción, en atención a los principios constitucionales en la materia, uno de los cuales es precisamente el trabajo.

al invalidarse la porción normativa “de forma exclusiva”, la norma permitirá que todas las personas que estén bajo el régimen de libertad condicionada puedan buscar reducir sus obligaciones mediante la realización de actividades no remuneradas. Específicamente, personas que se vean obligadas a realizar actividades remuneradas a fin de poder subsistir de manera digna podrán beneficiarse de los efectos positivos de ambos tipos de actividades.

³ Voto concurrente del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016, foja 3.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar** la “Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

Artículo Único. Se reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

Artículo 139. Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión

Las personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos de libertad condicional podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión, siempre y cuando se hubieren dedicado a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales y deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación, y en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2021.



Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posición	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	0969A919DF4A436DE6C24684B2D67 DE1012EFDAA92FA006638D6C0B4E B6FA0D5FFF226123417C4AF09B744 AD5DD9C0EB136E6D9E50699943B53 F23EFB91DDF98
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	B4C7D4FD8CE356819C3BD2C502AD 10AE9AC7D04507984629A0396CFA5 29F09AFB65E3B0AF9CB6E2BF8A7A1 95AE782733BC450649901C033EC07 E757CAFB2E91A
 Ana Ruth García Grande	A favor	6C025D813C3BAB8FE29082F7659DE 9EACADF9A1AC865972796B4B05C04 368AF9981E757B44C312AA073F7333 C16AF224EADDDAFCFAB6C6E23361 0F1547B5E878
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	F468910A8048DB094416FDBB9F11F 34DD93CE71176A1CFC7CDD903C83 B05F86BFE63E196DACE0037E44A45 7DF104A3343916C27424405D0F863D 71342AC27695
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	50EB738AC0A24B14CAF0A968AE7B3 C389A172FA90EE0ADB95AA2B08E3 E53B757808895F06272976F3D8E98A A9A113D74D16FF29D98248E10D457 772734210DE6



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



David Orihuela Nava

Ausentes

60FC5D12355A29645E142DDADE356
4654A9665691CB45FAA9F1BD6B865
BE490EB3AE58666EF1A9D0D2BBCE
406B2B76882568B02470093F7644F1
5C1BB8096680



Edgar Guzmán Valdéz

Ausentes

4CF81BBF82313E54FF6C5F64AE7C3
29F23E57DF97A6D627E736817CBDA
30BDE27B6FA7ED4AA21A103544095
C14D0552F6A79BF53CC1BE4DDD6A
12F67B8A946C2



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

EE3885D328570C33FB25A83F3A6AA
8071301925134DAEBB5C06337E0C3
C7408CE29AB2B4A566C7A7F709DA
FC1C6B9CE3A1DDEEEEDFDBD0102
CB7A7E356649C21



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

FCFB693A6E0D8FE4C18D7CDA94EB
475EC0C4DEB49A307DE16616196B9
FF4C62D931F639389D9EB64C17658
E5B24425BB8DDA5A1CB371C733B6
DC8B524BCFCC2A



Gustavo Callejas Romero

A favor

297A26C800E1AB4458807B1BC3ED3
25AF0C49AF0B3CD1F4B7510507056
997E6460475A384A599573C33559EC
50B09A97DDB98A2939672B0DCB00F
1D81F95736D



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

47D7FCF1F9AE2E108F0AEAF64A6B
E3FFEF8C50CE6B84379574AA8B8D
A6576366522E7A24AEF14DA60C742
BC1B39B6F7590875D66AB8508BCB1
7F38141D3569AF



Juan Carlos Villarreal Salazar

Ausentes

9BC0732B06863EC8A8FC07665D00A
27416BE45C486B29D271A93C90243
D2730726A09E9A93E8907C1BAC776
5CFCB0A823FF46E9035E70B6E02D4
E1F2190C6B2E



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

2093A76F41CE6EFB299722FDF921B
8129B3146F09DD90016F41A6571838
0F3B400149EFAAD9E113B7A6D8527
AD016356CE69C0FAE6FBA1CC8647
0ADBC108B806



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

8BE65BD405F696EB706B78ABE8565
A8F06F25280EB39612D33D1DA5C30
8681D6151DE40103618224997B159D
EA30B224728DE6B3135E3526C4998
698CE288B8B



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

A2F93F6C34A791B31B2729DF80C36
7AFF511EF178E95B8BBBAD4C09A1
B852C13BEC4A583DD2A04BB59F907
6E422F5D8FC061115FE8DF6A2156B
C30CE1C44630F



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

DAD61AB1B0F6FD46CBDD3FDF16D
E2C53C0D8E7246798F33321578F686
EBE8003F009AE7572FBF2BFD0C099
D4873BD77E3461E0151C4A4036575
ABFB36F9CA99F



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

9B0EA900865A50053704E7C55CF3E
C7725FDA0E4FA96C4E0D0EA5837B
031197D79DB853D8234E48AC08DE
7570138F678D2FB5D882CAFC63D2D
CC41F2AB73136



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

794B780C7B67042755D111DEF3D64
50E34EE7052BA8442AC9A7034ED32
0D0BF10B5085A6D635A24EE62D69C
072C5C0D2C2044A45A21D8C796058
0669784E4B6B



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

61078C383F65A4FAB07C28EA686F7
318BCE5ABDDDD57C6F10D07A4807
783E7764339193B445C9C9E4A8D2E
E4E2A191A2751C01808D146FE7AF8
A133E905175FB



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



María Luisa Veloz Silva

A favor

6540ACD21810B2896ECB7E9624F63
0A09F2EA1722DAAE22C44BE7379AA
6624B0DBD85499ECF1283EC5BC876
D62461FC7F360CEAC4DFC06F32A1
E86BB3BF3CC8D



María Roselía Jiménez Pérez

A favor

1BA271B5C8D9A8C30711086580A28
5272B9F92AC001BD60F6ECE3AE9B
B9BF98CB3279AA891805AECED8E6
2B5D1C5A3FBC9EDBB6A751C480BD
5A49289EE249E65



María Teresa López Pérez

A favor

E560C8E0EA7354265975D2E9A19CB
082C1AEFA29ACDAF022D42825FAE
825873BA02E32341BBD344B7C69BA
96189C3AB6EAEF24AECEC82C16BF
536F8927A485D4



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

7EEDBF796002316F8EDAD16D9A86
E3917FA4ECF362F3ED1FC613A6802
0786E87EDB75C6C373C1B97D3F402
D1BD108C4938E38CFCFA1549F9ECC
0EE6DB6D75FE49



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

A favor

86F426BB33949C7292E35A4A5E16D
101018194A122F54CE2E19194A9759
23F961B37DE95CEFFF32F0F0B4713
DB4B9FA450C2E50D8743B83C2C4A
52CB99CD2FE7



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

9EFACF500883BA7873D5515250E1B
388DB8C3C0DA1171E5A16FF812A60
A750E25FAC26B43C60147DE2F9D18
2375BE103D958DA23A913ED74CD77
0C5218C28F93



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

452CF8928E3613D1D7D3BE4CE0CF
401B63519521B9FCE40CF075835960
C26B5BF987BD51A412C5356818AF0
D7A8130A333F978AF66D92205E020
C4807AF1BCDE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

257120F6C3AC40FA5C61A9C174A9E
28F7502FED2EC0F9135B4AA5A96B7
F6B57F09E4DCFEAE9C58E452BD9D
7E62A91754EF5F4A95E52BAFFBFFD
1A3E85698C684



Sílvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

0AEE248DF0CA8070D50E2596DFFA
F7BE452B71E56A74951C6E8338AFA
C13F881A7C08D5E5BDD4E8F40C6D
8E6321FE07C555CD042DEF99B5C7
D4B5788C830800E



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

732220E5399D19D2DF50B1093CF78
39A2894BE2F94F78FBD9614373B3F2
ECAB52056C75234F781D783A56AF1
3BABA3F749526B4F988C1B5062EE3
08BC9709524



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

92933BE3296C9400A3F1CBD4BE466
1EDBC1796B5E7FC61B45D4AD03CF
87F5D64CB2BB8AA9B860F02EBEB3
0BB7DE63AA9EF2184C7503B94A38C
C99BC75C09D2CF

Total 30



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	17
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43 A1402BB4F83698D0B A2844F20C035E3F6E B48E8232D7B01ADA 379B23A809F7D9396 386A634715A830C63 80AADD5C93	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43A 1402BB4F83698D0BA2 844F20C035E3F6EB48 E8232D7B01ADA379B2 3A809F7D9396386A63 4715A830C6380AADD5 C93
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8D B092303FB9AD71F3D 79AB61A285C9C9597 5EEF54E705110EAB9 BA6D98A2A6F0E0670 55A36A035AB7E098E FC86AACC46DD34E4 944462BAB9F	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8DB 092303FB9AD71F3D79 AB61A285C9C95975EE F54E705110EAB9BA6D 98A2A6F0E067055A36 A035AB7E098EFC86A ACC46DD34E4944462 BAB9F
 Ana Ruth García Grande	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84 E3CBCB16E4361FB3 B749482AF081E4180 4185A206BAE0FD76F A6AD0F49A93895E4B 17F8FE86C198C8C16 F0852FCA351BC4918 2829174F6D	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84E 3CBCB16E4361FB3B7 49482AF081E41804185 A206BAE0FD76FA6AD 0F49A93895E4B17F8F E86C198C8C16F0852F CA351BC49182829174 F6D
 Claudia Pérez Rodríguez	Inasistencia D7108D4A96ACB94B 85E6C2BB36AF4F2C 0CA5EBD92C2F7754 5EB92810E08B655DD C319463C3020BE017 D5AAEFABC3D7A376 0BF0197A7C157DA3F 3F491E11BA28E	Inasistencia D7108D4A96ACB94B8 5E6C2BB36AF4F2C0C A5EBD92C2F77545EB 92810E08B655DDC319 463C3020BE017D5AAE FABCD7A3760BF0197 A7C157DA3F3F491E11 BA28E
 David Orihuela Nava	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B 531A268EB75A4C1BA 84D87ECFB6D351B5 E62D7B98E91CEFD 583BE682B86A69FA2 999FAFC50E3F46428 C785050D9E3A4B13F 4D3B525C168	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B5 31A268EB75A4C1BA84 D87ECFB6D351B5E62 D7B98E91CEFD583B E682B86A69FA2999FA FC50E3F46428C78505 0D9E3A4B13F4D3B525 C168



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Juan Carlos Villarreal Salazar

Inasistencia

20A2C73C03398A8E5
C689ADDACB484934
5EA39F08B700C93AA
521AACB41F17E43C9
0AD4F1AF770E0E5A8
BB3EBEAD1C22DED
310A48CC1BDA91E7
913CA41FD16E9

Inasistencia

20A2C73C03398A8E5C
689ADDACB4849345E
A39F08B700C93AA521
AACB41F17E43C90AD
4F1AF770E0E5A8BB3E
BEAD1C22DED310A48
CC1BDA91E7913CA41
FD16E9



María Del Rosario Guzmán Avilés

Asistencia por
sistema

EBD95D36E68456A14
0550FDD554E4F5D86
45F53203E8912E7750
DA3BF7A4ED7BE57C
023381E655A7E9AEE
A176BB3A5C9B03D6
4647BBED522251F7D
13151CC456

Asistencia por
sistema

EBD95D36E68456A140
550FDD554E4F5D8645
F53203E8912E7750DA
3BF7A4ED7BE57C023
381E655A7E9AEEA176
BB3A5C9B03D64647B
BED522251F7D13151C
C456



Mariana Dunyaska García Rojas

Asistencia por
sistema

DB1B4A7D152F94EE
10DB7EC39B5188635
D3D1438C3B4440982
C895EB1151AF6853C
E13721438F9DC725B
2694F358E6D5AEE47
5FCFDD42A186A9926
EF855FFAC7

Asistencia por
sistema

DB1B4A7D152F94EE1
0DB7EC39B5188635D3
D1438C3B4440982C89
5EB1151AF6853CE137
21438F9DC725B2694F
358E6D5AEE475FCFD
D42A186A9926EF855F
FAC7



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

Asistencia por
sistema

96804C75968624B402
7DBE4450646C3C804
C51FE31DA17BB86E
116711E385377E542
2B214910B1388EEC2
DF91714476EFD46D
85B1C5B03946B9809
55D102EA

Asistencia por
sistema

96804C75968624B4027
DBE4450646C3C804C5
1FE31DA17BB86E1167
11E385377E5422B214
910B1388EEC2DF9171
4476EFD46D85B1C5
B03946B980955D102E
A



Martha Patricia Ramírez Lucero

Asistencia por
sistema

FFEBA8B96420541C2
5222F554B7CB98A57
4DF1DCC116E0A19D
9F09671DAFBE8A511
D7BB4F330A0970B37
DAFBA2B5DD2C85EB
7D57565011141808E8
5178A4454A

Asistencia por
sistema

FFEBA8B96420541C25
222F554B7CB98A574D
F1DCC116E0A19D9F0
9671DAFBE8A511D7B
B4F330A0970B37DAFB
A2B5DD2C85EB7D575
65011141808E85178A4
454A



Rubén Cayetano García

Inasistencia

F9AE2AC52679AF2E1
162C376B05D697BB5
CA8E33BFD32A68C7
471A7A1E03D95DC71
9AF363B7F891BF98E
B348824418CED76CA
E5189636D047DFB9E
A0B7412D44

Inasistencia

F9AE2AC52679AF2E11
62C376B05D697BB5C
A8E33BFD32A68C7471
A7A1E03D95DC719AF
363B7F891BF98E348
824418CED76CAE5189
636D047DFB9EA0B741
2D44



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Absalón García Ochoa

Inasistencia

5889E95464E2CD1C7
87963B5EA32C9A8C8
2A08922FF093FCA45
6251F0517B930CA53
BAF56DF746434708C
C2AFC08CA32E2DCD
F1CB226CF6700F6B6
F68D4B5C90

Inasistencia

5889E95464E2CD1C78
7963B5EA32C9A8C82A
08922FF093FCA45625
1F0517B930CA53BAF5
6DF746434708CC2AFC
08CA32E2DCDF1CB22
6CF6700F6B6F68D4B5
C90



Armando Contreras Castillo

Inasistencia

B0FDBD8C728FA677
D76C5C4D746C4A2F
1B298595B2212ED9F
0DFB2444E4E5C542A
6CA2A05E85986A138
DDEC33A8D1AFA985
8C6A117B383E84C31
843448BF394E

Inasistencia

B0FDBD8C728FA677D
76C5C4D746C4A2F1B
298595B2212ED9F0DF
B2444E4E5C542A6CA2
A05E85986A138DDEC
33A8D1AFA9858C6A11
7B383E84C31843448B
F394E



Edgar Guzmán Valdéz

Asistencia por
sistema

A633A6927E7BA6AE7
9B8D8570EAB1B6E11
84787693BBD42E152
29D7F572A7A32CCA
41B85554F161482B2
CCFEFC5CB030AC81
E8E3AABACFF5641E
E49E305976B0

Asistencia por
sistema

A633A6927E7BA6AE79
B8D8570EAB1B6E1184
787693BBD42E15229D
7F572A7A32CCA41B85
554F161482B2CCFEFC
5CB030AC81E8E3AAB
ACFF5641EE49E30597
6B0



Enrique Ochoa Reza

Inasistencia

F2F736CD81C2D6E4
76C0DE2DD3915591
E32B419EFCDD50E6A
7D4C049FC8411F779
E50077A9CC31B1A39
4813C8698FE81FE63
2AA02CDC253807FB
DF6F743DC7F09

Inasistencia

F2F736CD81C2D6E476
CODE2DD3915591E32
B419EFCDD50E6A7D4C
049FC8411F779E5007
7A9CC31B1A394813C8
698FE81FE632AA02CD
C253807FBD6F743D
C7F09



Esmeralda de los Angeles Moreno
Medina

Inasistencia

A50DDD132CD12418
A70E0E2ECF92D502
AE337A9920DE0852D
5A9EB9A45B07C28F3
C3DB336F0D7B62382
4DB3821AB357B7BF
BA2EC2BBB8137FD0
E98DDA02C47CD

Inasistencia

A50DDD132CD12418A
70E0E2ECF92D502AE
337A9920DE0852D5A9
EB9A45B07C28F3C3D
B336F0D7B623824DB3
821AB357B7BFBA2EC
2BBB8137FD0E98DDA
02C47CD



Gustavo Callejas Romero

Asistencia por
sistema

F18EA51C612777AB2
0BBAC27586AA77894
129656997D9AD2B8C
FEB761ED84E556325
2C51F7D2258406BDA
70BDC5594CEF46E0
6504477B70C03A47E
A95221989A

Asistencia por
sistema

F18EA51C612777AB20
BBAC27586AA7789412
9656997D9AD2B8CFE
B761ED84E5563252C5
1F7D2258406BDA70BD
CE594CEF46E0650447
7B70C03A47EA952219
89A



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final

 José Elías Lixa Abimerhi	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C8 92895C1774D107B53 2415044B5FB752BC8 982F4E50893C5B07B BA4B56782BA6DA888 144291FAD1B809748 4E47B1F8D9329F626 ODA8279F04	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C89 2895C1774D107B5324 15044B5FB752BC8982 F4E50893C5B07BBA4B 56782BA6DA88814429 1FAD1B8097484E47B1 F8D9329F6260DA8279 F04
 Luis Enrique Martínez Ventura	Inasistencia 3D38C205D0F619674 48F122B028998875F0 DD3E2CD1098F8C33 4CD88A74B7D250E4 F322F4F92691FB4E6 7FB3F4995989FCED3 2463A8CC03C2FC93 BE0C7DE6BD1	Inasistencia 3D38C205D0F6196744 8F122B028998875F0D D3E2CD1098F8C334C D88A74B7D250E4F322 F4F92691FB4E67FB3F 4995989FCED32463A8 CC03C2FC93BE0C7DE 6BD1
 Marco Antonio Gómez Alcantar	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B3 3576C72CC31A2C934 D0A340ABC80B1AA7 5EB62E49EA40B580B E21166776FC9EB67A 125C18250F873A77A BBC426FA0ACB532B 66B7CB342B5	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B33 576C72CC31A2C934D 0A340ABC80B1AA75E B62E49EA40B580BE21 166776FC9EB67A125C 18250F873A77ABBC42 6FA0ACB532B66B7CB 342B5
 Marco Antonio Medina Pérez	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB8 6DD02FE8D809BF618 FDF2BECACC3C4E6 C3E20DFD15BB4B90 F48EB15B598E4E083 7D346F3871F546FC4 812D319B8B2776774 912088BD394EE	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB86 DD02FE8D809BF618F DF2BECACC3C4E6C3 E20DFD15BB4B90F48 EB15B598E4E0837D34 6F3871F546FC4812D3 19B8B2776774912088B D394EE
 María de los Ángeles Huerta del Río	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797 EBBE39E887C01AB 995AD8300326C094D 7B9D21EB74BC0336F 695059CD805507149 945E0C3F697C512C9 DC34D61592E91485E 8B8B91FD22E	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797E BBBE39E887C01AB99 5AD8300326C094D7B9 D21EB74BC0336F6950 59CD805507149945E0 C3F697C512C9DC34D 61592E91485E8B8B91 FD22E
 María Elizabeth Díaz García	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F 8ED82BB9C040DF6B C06A1FA208527E43C 92A71538114AD62E5 A4A77001523DD68ED 9FBDA7C5027F1698 2A9EE50AC66EB9BF 36931855EFB	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F8 ED82BB9C040DF6BC0 6A1FA208527E43C92A 71538114AD62E5A4A7 7001523DD68ED9FBD AA7C5027F16982A9EE 50AC66EB9BF3693185 5EFB

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 María Luisa Veloz Silva	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA 0FB16952B36B70089 1A886ADB66E6E514A 24C7A3F774C49FF6D 888234030D6BA3016 F6B804FAB5801FD32 DF55F0C3373DADA3 600AA9FB3D5	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA0 FB16952B36B700891A 886ADB66E6E514A24C 7A3F774C49FF6D8882 34030D6BA3016F6B80 4FAB5801FD32DF55F0 C3373DADA3600AA9F B3D5
 María Roselia Jiménez Pérez	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6 DD359E46F2BBB16F FAE76B8BE13A8CBC B0327A2870C7D58D8 99B28EBE5B380C253 E21B8187561BDC3A6 C3D76C0DEE5C8999 47CADD8D20B80	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6D D359E46F2BBB16FFA E76B8BE13A8CBCB03 27A2870C7D58D899B2 8EBE5B380C253E21B8 187561BDC3A6C3D76 C0DEE5C899947CADD 8D20B80
 María Teresa López Pérez	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587 F381D52CB214DCD5 65D3744C422E9AF25 C472E2798C7779CE5 EBE5097D8B0855228 9512CDC1F8F29EFF D64A1FC2E6A0A98B 5E817A93E5672	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587F3 81D52CB214DCD565D 3744C422E9AF25C472 E2798C7779CE5EBE50 97D8B08552289512CD C1F8F29EFFD64A1FC 2E6A0A98B5E817A93E 5672
 Nancy Claudia Reséndiz Hernández	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C8 4DF89FAD30719C655 8813C09DCA12262A7 7A14236F1C3C389EB 61F5256200FF765B79 5E9D9342D8E1F27D7 FF878A2312145C5D0 4DC99765	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C84 DF89FAD30719C65588 13C09DCA12262A77A1 4236F1C3C389EB61F5 256200FF765B795E9D 9342D8E1F27D7FF878 A2312145C5D04DC997 65
 Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4 A515C145413652285 F02F26CF8F8304F39 157E892D75CE266E6 2DF5DB637B8AF43C B566B283ADF3BF8B8 15B93F4BA1BEE74F8 390429CD11	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4A 515C145413652285F02 F26CF8F8304F39157E 892D75CE266E62DF5 DB637B8AF43CB566B 283ADF3BF8B815B93F 4BA1BEE74F8390429C D11
 Verónica Beatriz Juárez Piña	Asistencia por sistema 624212F0B028372AB D82F79B13B1CEAE1 119D2ABC46FC0254 B006C2C749BE45B8 ED82FA95915DF6721 2340B250E0341A170 EF649AC3464717AC CE17850B4E71B	Asistencia por sistema 624212F0B028372ABD 82F79B13B1CEAE1119 D2ABC46FC0254B006 C2C749BE45B8ED82F A95915DF67212340B2 50E0341A170EF649AC 3464717ACCE17850B4 E71B



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION	17
DIPUTADOS	



Ximena Puente De La Mora

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
	83D1D3E5ACBCD0BB		83D1D3E5ACBCD0BB7
	7EDB77BB1CA7DD86		EDB77BB1CA7DD865E
	5E7A352A3024415D5		7A352A3024415D5446
Inasistencia	44670523822B5EB3A	Inasistencia	70523822B5EB3AFDD
	FDDADA34DB172D2D		ADA34DB172D2D8240
	8240AF0DE5482735F		AF0DE5482735FD951B
	D951B4AD91DBDEE7		4AD91DBDEE78374EE
	8374EEA13BAC3		A13BAC3
	Total		30



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto señaladas en el apartado de "Antecedentes", por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se



estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de junio de 2020, la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del PRD, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción XI del artículo 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 7 de enero de 2021, la Diputada Martha Elisa González Estrada del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 46 y 263 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
4. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción XI del artículo 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

La promovente señala que diversos niños, niñas y adolescentes viven bajo el cuidado de un familiar -distinto a sus padres- quienes influyen directamente en su crecimiento y desarrollo, pues los menores imitan los comportamientos y adquieren conocimientos de los adultos. Especialmente, en la etapa de la adolescencia, en la cual, consolidan su identidad y adoptan habilidades sociales para su vida adulta.



En este sentido, es indispensable considerar estas circunstancias para determinar el tratamiento legal que se le debe dar a los adolescentes que se encuentran bajo la tutela del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes respecto a sus cuidadores. Lo anterior, toda vez que la ley precisa que adolescentes solo acudirán al sepelio de ascendientes en primer grado, sin contemplar a la persona que cuidó de él.

Bajo esta tesitura, es preciso señalar que la normativa actual no contempla a las personas que cuidaron de los adolescentes por falta de uno o ambos progenitores. Por ello, la legisladora propone que las personas menores de dieciocho años puedan acudir al sepelio de la persona que ostentaba la patria potestad o tutela de la o el adolescente.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad Las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. ...	Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad Las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. ...



<p>I. a X. ...</p> <p>XI. Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:</p> <p>a). ...</p> <p>b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.</p> <p>En ambos casos, las salidas serán bajo la vigilancia que determinen las autoridades del Centro Especializado;</p>	<p>I. a X. ...</p> <p>XI. Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:</p> <p>a). ...</p> <p>b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario o de quien ejerciera la patria potestad, tutela o cuidado, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.</p> <p>En ambos casos, las salidas serán bajo la vigilancia que determinen las autoridades del Centro Especializado.</p>
---	--

2. Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 46 y 263 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

La promovente señala que de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas, las escuelas deben de ser un espacio seguro y libre de discriminaciones para los niños. Asimismo, recalca que es una prioridad estratégica de la UNESCO el garantizar que todos los niños y jóvenes tengan acceso a ambientes de aprendizaje seguro, incluyente y sano.



Lo anterior, toda vez que los espacios sanos impulsan las medidas que garantizan la igualdad de oportunidades y de tratamiento para todas las personas. Sin embargo, de acuerdo con las Primeras Estadísticas Mundiales de Bullying, desarrolladas en colaboración por la ONG internacional Bullying Sin Fronteras y la OCDE, México es el país con más casos de acoso escolar.

La diputada precisa la importancia brindar apoyos reales que ayuden a las víctimas, así como a los victimarios, ya que los agresores deben ser reivindicados con tratamientos y terapias psicológicas que ayuden a entender el problema de fondo. No obstante, si bien en la legislación se considera el apoyo emocional al adolescente, no se tiene una definición clara del mismo, puesto que tampoco se encuentra previsto en la Ley General de Salud ni en la Ley General de Educación.

Ante esta situación, la legisladora González presenta la siguiente iniciativa con el objetivo que los niños y jóvenes realmente sean apoyados con terapias psicológicas, que les ayuden a entender y superar los problemas que los han llevado a tener ese tipo de conductas. Así como, a rehabilitar a los adolescentes que se vieron inmersos en un delito, que son mayores de 12 años y están sujetos a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad	Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad
...	...
...	...
I. a V.	I. a V.



<p>VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;</p> <p>VII. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, así como atención y tratamiento psicológico atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica y psicológica de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;</p> <p>VII. a XVIII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 263. De la educación</p> <p>La educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Las autoridades directivas de los planteles de educación, además de sus responsabilidades de formación académica y profesional, promoverán que la educación que se imparta a las personas adolescentes incluya:</p> <p>I. Promover los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales de las personas adolescentes; de los</p>	<p>Artículo 263. De la educación</p> <p>La educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Las autoridades directivas de los planteles de educación, además de sus responsabilidades de formación académica y profesional, promoverán que la educación que se imparta a las personas adolescentes incluya:</p> <p>I. a VI.</p>



<p>valores sociales de las comunidades en que viven, de las culturas diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;</p> <p>II. Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental, física y artística de las personas adolescentes;</p> <p>III. Lograr que las personas adolescentes participen activa y eficazmente en el proceso educativo;</p> <p>IV. Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y a la comunidad;</p> <p>V. Alentar a las personas adolescentes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;</p> <p>VI. Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las perspectivas laborales;</p> <p>VII. Proporcionarles apoyo emocional positivo;</p>	<p>VII. Proporcionarles tratamiento psicológico;</p>
---	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos



Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO. De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación única en materia de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión de Justicia coincide en la importancia de los problemas planteados por las legisladoras, toda vez que la reinserción social de los jóvenes en reclusión simboliza un principio fundamental en la consolidación del Sistema Integral de Justicia. A su vez, es indispensable identificar aquellos factores que originan e inhiben la comisión de las conductas delictivas con el objeto de evitar su reincidencia.

Bajo esta tesitura, es conviene precisar que diversos expertos señalan que los factores individuales que más relevancia tienen en los jóvenes son aquellos de carácter psicológico tales como la impulsividad, el débil control personal, un nivel de inteligencia bajo, falta de concentración e hiperactividad. Éste último, es uno de los principales causantes de los trastornos de conducta.¹

Por ello, es importante atender aquellas circunstancias que pueden transformarse en factores de riesgo para la comisión de conductas delictivas. Sin embargo, resulta necesario considerar un tratamiento integral que sea capaz de influir positivamente en la conducta del recluso con el fin de combatir actos que sean génesis y reincidencia de la delincuencia.²

Por otra parte, debe reconocerse a la adolescencia como una etapa formativa que define el comportamiento futuro de los individuos en la sociedad en la que el menor es profundamente influenciado por su entorno. De acuerdo con especialistas, el

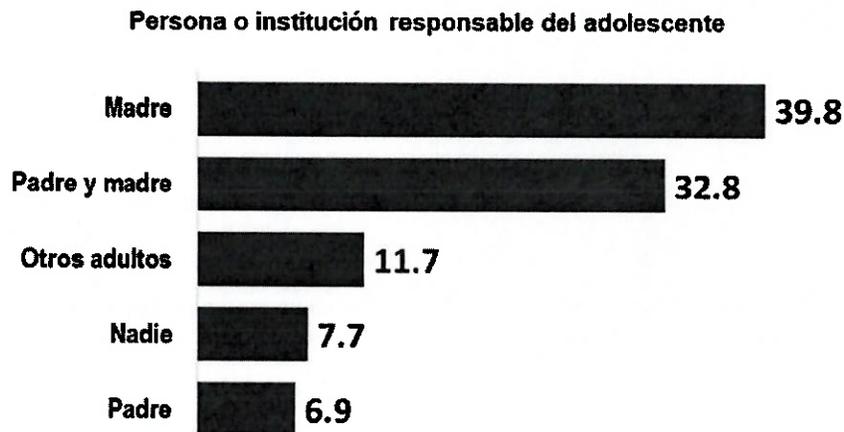
¹ "Prevalencia de trastornos psiquiátricos en adolescentes infractores de ley. Estudio caso-control", Pedro Rioseco, Benjamin Vicente, Sandra Saldivia, Félix Cova, Roberto Melipillán y Patricia Rubi, Publicado en Revista Chilena de Neuropsiquiatría, 2009. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-92272009000300003

² *ibid*



desarrollo los jóvenes depende de su esfera escolar, familiar y otras instituciones.³ Según cifras de Reinserta, los menores inician su vida delictiva a temprana edad si tienen algún trauma psicológico o emocional, tales como haber perdido a la madre o padre biológicos (44%) o tener a un familiar preso (48%).⁴

En este sentido, la ausencia de los padres en la crianza propicia el cuidado por parte de otros adultos bajo las figuras de la tutela o de la patria potestad. Según datos del INEGI, el 39.8% de los adolescentes estuvo bajo la responsabilidad de su madre ante el sistema de justicia penal, el 32.8% de ambos, el 6.9% del padre, y 11.7% se encontró a cargo de otros adultos.⁵



Fuente: INEGI, ENASJUP 2017.

Las cifras reflejan que es mayor el porcentaje de “otros adultos” a cargo de los adolescentes que el de los mismos padres. En contexto, la existencia de los vínculos que mantiene el adolescente con aquellos seres queridos cobra vital relevancia durante su encarcelamiento. Dado que, además de representar un contacto con el

³ *Ibíd.*

⁴ “Más del 30 % de los jóvenes recluidos en México son reincidentes, según estudio”, Miscelanea UAM Cuajimalpa, Disponible en: <http://www.cua.uam.mx/news/miscelanea/mas-del-30-de-los-jovenes-recluidos-en-mexico-son-reincidentes-segun-estudio>

⁵ “Resultados de la Primera Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (Enasjup)2017”, INEGI, Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENASJUP2017.pdf>



mundo exterior, también simboliza una de las redes de mayor importancia al recuperar la libertad, así como en el proceso previo a su recuperación ⁶

En este contexto, diversos doctrinarios han señalado que el contacto los vínculos sociales durante el encarcelamiento funciona como catalizador de cambios conductuales, debido a que pueden influir en el desistimiento del delito. Por el contrario, el debilitamiento de dichos vínculos con personas significativas conlleva una serie de inconvenientes psicológicos que afectan las expectativas post-encierro y propiciar la reincidencia.⁷

Por ello, ante la pérdida de una figura significativa en la vida, múltiples especialistas en psiquiatría aconsejan ofrecerle la posibilidad a los adolescentes de participar en los rituales de despedida -como funerales-, pues al excluirlos se sienten olvidados o creen que su dolor es menos importante. Además, señalan que la asistencia a funerales ayuda a los más jóvenes a asimilar la muerte del ser querido. ⁸

Al tenor de lo anterior, la despedida del difunto debe ser contemplada como un acto crucial en la etapa de duelo del adolescente. Si bien, la muerte provoca sentimientos negativos, los sentimientos de tristeza o culpa pueden incrementar en el adolescente por no haber tenido tiempo de realizar la despedida como a él le hubiera gustado.⁹

Por ello, para conseguir que el adolescente lleve a cabo un sano proceso de duelo, es indispensable la comprensión por parte de sus agentes de socialización más cercano¹⁰, pues solo a través del entendimiento de sus necesidades es posible

⁶ Karina Basaure y Aldo Baldovino, "Reflexiones sobre juventud infractora y Estado", en Criminalización de la pobreza. La construcción política del sujeto peligroso, coords. Fernando Codoceo, Fernanda Ampuero y Cecilia Pérez

⁷ John Hagan y Ronit Dinovitzer, "Collateral consequences of imprisonment for children, communities, and prisoners", *Crime and Justice* 26 (1999): pág. 134.

⁸ "Guía sobre el duelo en la infancia y la adolescencia. Formación para madres, padres y profesorado", Colegio de Médicos de Bizkaia 2017, Disponible en: <https://www.sepyrna.com/documentos/Gu%C3%ADa-sobre-el-duelo-en-la-infancia-y-en-la-adolescencia-1.pdf>

⁹ "El duelo de la muerte en la etapa de la adolescencia", Antonia Gallego Tena, INFAD Revista de Psicología. Disponible en: https://www.redalyc.org/jatsRepo/3498/349859739008/html/index.html#redalyc_349859739008_ref

⁵

¹⁰ *Ibid.*



otorgarle un carácter humanitario al castigo sin comprometer sus posibilidades de reinsertión y reintegración familiar.

En este sentido, la Comisión reconoce la importancia de salvaguardar los pilares del sistema integral de justicia como lo son el interés del menor, el principio de reinsertión social así como el de reintegración familiar. Por tanto, considera **procedente** adecuar la normatividad a fin proteger la dignidad e integridad de los jóvenes en reclusión.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA. Las Iniciativas bajo estudio plantean la proporción de atención y tratamiento psicológico a los menores infractores, así como la posibilidad de permitir que los adolescentes en reclusión asistan a los funerales de aquellos que ejercieron su tutela, patria potestad o cuidado. Estas disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

Las propuestas planteadas por las diputadas resulta acordes a los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales; puesto que, una oportuna precisión en la redacción de esta disposición permite en un primer momento, orientar el actuar de la autoridad para evitar la incertidumbre jurídica al mencionar los derechos de los adolescentes de acceder a un tratamiento psicológico así como al nombrar a aquellos sujetos que el adolescente puede visitar en su sepelio o lecho de muerte.

Lo anterior, de conformidad con establecido en la tesis de rubro ***“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES”***¹¹ Asimismo,

11 “DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.-

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la



la propuesta coincide con lo establecido en el artículo 18 constitucional, el cual promueve un sistema de justicia para adolescentes basado en la doctrina de la protección integral.

A su vez, es compatible con lo establecido en diversos instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos de los menores. Tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990. Puesto que en el artículo 40 se prevé que los menores infractores tienen derecho a ser tratados con dignidad y valor, de conformidad con su edad y al margen del respeto de los derechos humanos del niño para promover su reinserción.

De igual forma, la iniciativa que propone incluir el derecho a recibir atención y tratamiento psicológico a los adolescentes sujetos a medidas cautelares o a medidas privativas de libertad, responde al espíritu y considerandos planteados en la Declaración Universal de los Derechos del Niño. Toda vez que, reconoce a los menores como sujetos de derechos especiales que el Estado debe tutelar como intereses superiores, pues debido a su falta de madurez física y mental, requieren de una protección y cuidado especiales.

Por otro lado, conviene precisar que el planteamiento de la legisladora que pretende posibilitar que los menores asistan al sepelio o lecho de los encargados de su patria potestad, tutela o cuidado, es acorde a lo planteado en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Puesto que en el artículo 70, se prevé la autorización al recluso de acudir al lecho del familiar cercano o "**persona allegada**" en caso de enfermedad grave, o a asistir al funeral de dicha persona.¹²

En concordancia con ello, es menester recordar que de acuerdo con lo planteado en la observación preliminar 4, la primera parte (regla 1 a la regla 85) de las Reglas Mínimas también debe ser aplicable a los menores. Dado que son reglas generales que constituyen los principios fundamentales para el respeto de la vida y dignidad

distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación."

¹² **Regla 70** . La administración del establecimiento penitenciario informará inmediatamente al recluso de toda enfermedad grave o fallecimiento de un familiar cercano o cualquier otra persona allegada. Cuando las circunstancias lo permitan, se le autorizará a acudir, solo o con custodia, al lecho del familiar cercano o persona allegada en caso de enfermedad grave, o a asistir al funeral de dicha persona.



de los reclusos sin distinción o discriminación. Por ello, es pertinente contemplar a titulares de la patria potestad, tutela o cuidado como "personas allegadas" al menor.

QUINTA. En virtud de lo planteado, esta Comisión sostiene la defensa de los derechos de los adolescentes en reclusión a la luz del principio de reinserción social. Por ello, es indispensable reconocer que los jóvenes se encuentran en una etapa formativa. No obstante, esta situación advierte que los adolescentes son más susceptibles a tratamiento y reintegración social.

Al tenor de lo anterior, el sistema de justicia debe intervenir desde una perspectiva que facilite la resinserción social. Por ello, es pertinente considerar una normativa completamente integral y humanitaria que contemple el derecho de los adolescentes infractores a recibir atención y tratamiento psicológico. Sin embargo, también es relevante adoptar una legislación que conserve de los vínculos afectivos del menor con en el exterior como es el caso de permitir a los adolescentes en reclusión asistir al sepelio o lecho de muerte de su tutor o titular de patria potestad.

No es óbice mencionar que las propuestas planteadas guardan concordancia con los pilares fundamentales del sistema de justicia integral adolescente que permiten el ejercicio de los derechos y evitan la reincidencia. Es decir, los principios de reintegración social y familiar así como la la reinserción contenidos en los artículos 27 y 28 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Por otro lado, resulta prioritario avalar normativas que salvaguarden la protección del interés superior del menor. Dado que, es necesario identificar que los adolescentes se encuentran en una situación de vulnerabilidad a causa de las diferencias neurológicas significativas en contraste con los adultos¹³, por lo que es relevante considerar un trato diferenciado que responda al nivel del desarrollo físico y emocional en el que se encuentran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar** las Iniciativas con proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

¹³ Estudios de Justicia Criminal de la American Bar Association. Disponible en http://www.americanbar.org/groups/criminal_justice.html



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL
DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

Artículo Único. Se reforman las fracciones VI y XI, inciso b), primer párrafo del artículo 46, y la fracción VII del artículo 263 la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad

...

...

I. a V. ...

VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, **así como atención y tratamiento psicológico** atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica y **psicológica** de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;

VII. a X. ...

XI. Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:

a) ...

b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario **o de quien ejerciera la patria potestad, tutela o cuidado**, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.

...



XII. a XVIII. ...

...

Artículo 263. De la educación

...

I. a VI.

VII. Proporcionarles **tratamiento psicológico;**

VIII. a X. ...

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores del gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de
2021.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	D72ED714800C3B3B6B38EC50B5B3 AAA07DEECC3F6AD058B7E2FB20B9 A12FEBF08AC3E20EFF8EF93A5FA3 E356074AC80A7B789C9E29E7F4557 44713BD08E34B90
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	941ABD62E422CE405C20FC52BBBF FD78E38C381AC0530B35C5EB545D 68676CBE3BDC15773D056A64F921E 3F76A536B5A981A97032A8AAAE591 1859D12F5396E0
 Ana Ruth García Grande	A favor	621ECE0435D7D66D6C7570244EE22 FB0E0177AAB9F8191DFE792233F76 87E6BA83DE79D9C6E0B9C176A6A1 98E4B93AC1F0F3595177495B659213 217A6446CF1F
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	C4DDC5ABE7BEC9CE04478B628B2A 34DAF5EFE7F4C79E70A92FAE0F289 203F8EB77BB9B7D387E9D5F7310CA ED361584EB58ABC31C1B1F4E8A756 A00784F3A70E5
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	2EF0349DD7E269B8068675A55E6523 D124317DE8044B983468AE3EC7019 1B92C0CFF992EC75462AC62C037F5 4B4D6ACC67CF3C36434CCE8D658A 7749928C7237



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



David Orihuela Nava

Ausentes

FC1C19BD4A2CEEBC13880C121E
FA3631D705BC23AC55CE80313EEC
ACDC857AFD3945783D1888C3C37C
CE3A74744558807E33C296B41AA08
BCC6F71EDBE3788



Edgar Guzmán Valdéz

A favor

B474E64DD46A6B2649D4E8AFBB33
C364AA7B860D289632885D094FB16
F0B5F8F1285A5B9299A87BFCAADB
C253072DFACB90F7FDF89899929CF
4C4A2D2F103296



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

17FAAD4023A53CF0309261294BE38
4EED6C074FB392AA6A51AEA77AE0
2B688092F0FE334B527BBE0B9A702
149B7B38A3442D3C0983A3A1263B5
8DA9A9C099FD5



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

BAA9E2B98691520F6B615EA668EAF
3F7ED96388D49C043B480792D4D25
77247C38A2E7AD3D858195B7EF94A
6858F71B28E1C6F42302B6A9879A23
F8E8709984B



Gustavo Callejas Romero

A favor

3D7E348D8B128A76A7F2F59A1D70B
3E975AAA12D5E95159CD5C93AFC9
7BB9296904BA541C5C30549DE2661
0F65E600C8B276503DCE251979623
B70CB52FD27E6



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

96E4537EAB4A189ACC8F69DF710F8
835A341A8DDA0E214C24EBDE0B56
AFF1B0E850AF9DE051D2A69360942
C151E7F21F7142A8E1646C73981BD
EA95B795C3D85



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Carlos Villarreal Salazar

Ausentes

69205F99203C8B926B4F1C54854498
D56A536EDEEE674E5BF2D663DF9D
4BC805B6F0840750242F2D88685C86
11FDB3BAA9A1260CA67020B73DF76
BD1ED13BBB8



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

1C3C2654186A82B53D8982B26E0E5
63B066957E97C5A693A9A5806F1947
F242B24093D04AFB2C7EBA144D5FD
30AC964CC8D7E522B018AA83D72E9
5F53CA8E9CF



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

0BF733E0570289887064D74C269A89
84BCF09C9E70DCB8324BAA9A72AC
017F4B3E0BD1D29AFDF42A04636C6
50DB686C9BC54CC3213AA8A18C98
E46D3CD064B74



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

63FD25DCFB0012878E1E06235D58C
BCBEFE5EC3F7553F32251C634DF99
F13455D31981279F55DB16DC9EDD8
72AFC845A5B9C5207B96BC75E4B5C
3AFDC5C2AFEA



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

1E3E1A2A80465FF1E4C68A01546692
1BE82FA40867E4F43DDC27D975B0E
0F49B8FAEB417CCC16DA1FB3612F
68966C6A50A52410A3479F8E16636F
914880DE562



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

303695B30C3C159A98AA7982CA708
59444623001B51F5190321C89C42BB
0A8E7E82F825CA8CE2C32A33194C
DB0A284EADEF61879B5B13C340386
42860280B675



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

DD59C024E122B918E308ABF870566
6634EF7BCAA1C82F419A87EB24381
9C519581E3C7BF27665368D715984D
AED99B5140D48C28EF445D172A0E3
AE8B5F3DCCF



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

395A3EAA9E4E5BF60ED8E426E94D9
98D2B28EBD191B4CF817FFB13593E
067A8D46F42E7E6D3DF12E790914F
3A8114341AAAE48FCCFEF02CA0C4
66A0F58CB6632



María Luisa Veloz Silva

A favor

FAB8A8E17326B9160529AAB0DB5AB
79A2E112649FDF9CD74C205FF473
C8A33C982C7E9819F2E2C635B8A86
A5BF7BBD528DE2AE1460FCE78AFB
9529AD3D429D9



María Roselía Jiménez Pérez

A favor

99100CE3A558882F1F5AF9BA7DF28
FE9847D547AC9586F2C86266D37DC
A4970AA6F6E0C84A6BB93AF3D8939
12B0EDD06C64315529533CDF9F8CA
B9F5A7510FB5



María Teresa López Pérez

A favor

D94DFB96C98E510F22D49DF8E5F9
C3768CCC3F2397765A8BA736798DC
9CF830F85F89D193FCE1F0FA28895
8B161E504D760AC2BB201B44805C7
5FFEACBF06777



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

82FA92B30D8D58142BDC9E7FB601E
D6CBF85698EC84C53D3D3112051EB
48640268FA4E01C141431A2AB6A1D
566E4E88FBC453C5D9866853CA88A
CA4ADE072DA9



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

A favor

42278C379D9531F30510A870141CE3
2E0D73983377996F78237CA8F6C1E1
1C6E8072F117C50034BB6509F4F522
DBD5918528B427FA5C23C4A1255E2
5A1AAF3F6



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

419019903B28D58B3BBC01DD0F9BA
741CC446BCF5D43648F0D90BFB9D7
69B7A7140690843801F99DEF30E39E
827396193837655EB61C6E54072A99
3A3B73A864



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

DDDD5C4F15E6B9BD2DF368F2AC
F273CC26759B44E5A15330085B9C6
91F5506770321682DCC7B5C199F2D
7739644F44ABC2438451D711B876D
E1F570AC808136



Rubén Cayetano García

Ausentes

C58D98F0F99F64630B5454D8F425E
CA6F713606CA88507139223391BFA1
CCF5C37D76A87F8B17980008B3DA3
BF2C797E2ED35E405F8AAB1A796C1
E198C9BAF6B



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

42DE9AE56E26D6A683DE165138BF5
D3877486FF8B39EE2F4262B095D865
CF9EDC45B6AEB47F0BFC3804B71E
180ECB26178C437FF46A626E38C20
B642616407BC



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

76A94E1C52AAD9B975722DE10A415
94DFD900662DA984C002ECCDA719
C6E8CD88B65E404D41E2A21AD62A
D1A76EEA62AF7F693D5D640CB5564
6F4E7190F07788



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

53ABC90D1474DADCF8ED02E0B91C
3D09D1297227B949BA092EFBEDC2A
879C3DFCE32F41D2A69E08732FDE9
2AD8867F76DF94B324181A04B7FB6
FED5F2011C953

Total 30

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	17
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43 A1402BB4F83698D0B A2844F20C035E3F6E B48E8232D7B01ADA 379B23A809F7D9396 386A634715A830C63 80AADD5C93	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43A 1402BB4F83698D0BA2 844F20C035E3F6EB48 E8232D7B01ADA379B2 3A809F7D9396386A63 4715A830C6380AADD5 C93
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8D B092303FB9AD71F3D 79AB61A285C9C9597 5EEF54E705110EAB9 BA6D98A2A6F0E0670 55A36A035AB7E098E FC86AACCC46DD34E4 944462BAB9F	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8DB 092303FB9AD71F3D79 AB61A285C9C95975EE F54E705110EAB9BA6D 98A2A6F0E067055A36 A035AB7E098EFC86A ACC46DD34E4944462 BAB9F
 Ana Ruth García Grande	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84 E3CBCB16E4361FB3 B749482AF081E4180 4185A206BAE0FD76F A6AD0F49A93895E4B 17F8FE86C198C8C16 F0852FCA351BC4918 2829174F6D	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84E 3CBCB16E4361FB3B7 49482AF081E41804185 A206BAE0FD76FA6AD 0F49A93895E4B17F8F E86C198C8C16F0852F CA351BC49182829174 F6D
 Claudia Pérez Rodríguez	Inasistencia D7108D4A96ACB94B 85E6C2BB36AF4F2C 0CA5EBD92C2F7754 5EB92810E08B655DD C319463C3020BE017 D5AAEFABC3D7A376 0BF0197A7C157DA3F 3F491E11BA28E	Inasistencia D7108D4A96ACB94B8 5E6C2BB36AF4F2C0C A5EBD92C2F77545EB 92810E08B655DDC319 463C3020BE017D5AAE FABC3D7A3760BF0197 A7C157DA3F3F491E11 BA28E
 David Orihuela Nava	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B 531A268EB75A4C1BA 84D87ECFB6D351B5 E62D7B98E91CEFD 5838E682B86A69FA2 999FAFC50E3F46428 C785050D9E3A4B13F 4D3B525C168	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B5 31A268EB75A4C1BA84 D87ECFB6D351B5E62 D7B98E91CEFD583B E682B86A69FA2999FA FC50E3F46428C78505 0D9E3A4B13F4D3B525 C168



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Juan Carlos Villarreal Salazar	Inasistencia 20A2C73C03398A8E5 C689ADDACB484934 5EA39F08B700C93AA 521AACB41F17E43C9 0AD4F1AF770E0E5A8 BB3EBEAD1C22DED 310A48CC1BDA91E7 913CA41FD16E9	Inasistencia 20A2C73C03398A8E5C 689ADDACB4849345E A39F08B700C93AA521 AACB41F17E43C90AD 4F1AF770E0E5A8BB3E BEAD1C22DED310A48 CC1BDA91E7913CA41 FD16E9
 María Del Rosario Guzmán Avilés	Asistencia por sistema EBD95D36E68456A14 0550FDD554E4F5D86 45F53203E8912E7750 DA3BF7A4ED7BE57C 023381E655A7E9AEE A176BB3A5C9B03D6 4647BBED522251F7D 13151CC456	Asistencia por sistema EBD95D36E68456A140 550FDD554E4F5D8645 F53203E8912E7750DA 3BF7A4ED7BE57C023 381E655A7E9AEEA176 BB3A5C9B03D64647B BED522251F7D13151C C456
 Mariana Dunyaska García Rojas	Asistencia por sistema DB1B4A7D152F94EE 10DB7EC39B5188635 D3D1438C3B4440982 C895EB1151AF6853C E13721438F9DC725B 2694F358E6D5AEE47 5FCFDD42A186A9926 EF855FFAC7	Asistencia por sistema DB1B4A7D152F94EE1 0DB7EC39B5188635D3 D1438C3B4440982C89 5EB1151AF6853CE137 21438F9DC725B2694F 358E6D5AEE475FCFD D42A186A9926EF855F FAC7
 Mariana Rodríguez Mier Y Terán	Asistencia por sistema 96804C75968624B402 7DBE4450646C3C804 C51FE31DA17BB86E 116711E3853777E542 2B214910B1388EEC2 DF91714476EFD46D 85B1C5B03946B9809 55D102EA	Asistencia por sistema 96804C75968624B4027 DBE4450646C3C804C5 1FE31DA17BB86E1167 11E3853777E5422B214 910B1388EEC2DF9171 4476EFD46D85B1C5 B03946B980955D102E A
 Martha Patricia Ramírez Lucero	Asistencia por sistema FFEBA8B96420541C2 5222F554B7CB98A57 4DF1DCC116E0A19D 9F09671DAFBE8A511 D7BB4F330A0970B37 DAFBA2B5DD2C85EB 7D57565011141808E8 5178A4454A	Asistencia por sistema FFEBA8B96420541C25 222F554B7CB98A574D F1DCC116E0A19D9F0 9671DAFBE8A511D7B B4F330A0970B37DAFB A2B5DD2C85EB7D575 65011141808E85178A4 454A
 Rubén Cayetano García	Inasistencia F9AE2AC52679AF2E1 162C376B05D697BB5 CA8E33BFD32A68C7 471A7A1E03D95DC71 9AF363B7F891BF98E B348824418CED76CA E5189636D047DFB9E A0B7412D44	Inasistencia F9AE2AC52679AF2E11 62C376B05D697BB5C A8E33BFD32A68C7471 A7A1E03D95DC719AF 363B7F891BF98EB348 824418CED76CAE5189 636D047DFB9EA0B741 2D44

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Absalón García Ochoa	Inasistencia 5889E95464E2CD1C7 87963B5EA32C9A8C8 2A08922FF093FCA45 6251F0517B930CA53 BAF56DF746434708C C2AFC08CA32E2DCD F1CB226CF6700F6B6 F68D4B5C90	Inasistencia 5889E95464E2CD1C78 7963B5EA32C9A8C82A 08922FF093FCA45625 1F0517B930CA53BAF5 6DF746434708CC2AFC 08CA32E2DCDF1CB22 6CF6700F6B6F68D4B5 C90
 Armando Contreras Castillo	Inasistencia B0FDBD8C728FA677 D76C5C4D746C4A2F 1B298595B2212ED9F 0DFB2444E4E5C542A 6CA2A05E85986A138 DDEC33A8D1AFA985 8C6A117B383E84C31 843448BF394E	Inasistencia B0FDBD8C728FA677D 76C5C4D746C4A2F1B 298595B2212ED9F0DF B2444E4E5C542A6CA2 A05E85986A138DDEC 33A8D1AFA9858C6A11 7B383E84C31843448B F394E
 Edgar Guzmán Valdéz	Asistencia por sistema A633A6927E7BA6AE7 9B8D8570EAB1B6E11 84787693BBD42E152 29D7F572A7A32CCA 41B85554F161482B2 CCFEFC5CB030AC81 E8E3AABACFF5641E E49E305976B0	Asistencia por sistema A633A6927E7BA6AE79 B8D8570EAB1B6E1184 787693BBD42E15229D 7F572A7A32CCA41B85 554F161482B2CCFEFC 5CB030AC81E8E3AAB ACFF5641EE49E30597 6B0
 Enrique Ochoa Reza	Inasistencia F2F736CD81C2D6E4 76C0DE2DD3915591 E32B419EFC50E6A 7D4C049FC8411F779 E50077A9CC31B1A39 4813C8698FE81FE63 2AA02CDC253807FB DF6F743DC7F09	Inasistencia F2F736CD81C2D6E476 CODE2DD3915591E32 B419EFC50E6A7D4C 049FC8411F779E5007 7A9CC31B1A394813C8 698FE81FE632AA02CD C253807FBDF6F743D C7F09
 Esmeralda de los Angeles Moreno Medina	Inasistencia A50DDD132CD12418 A70E0E2ECF92D502 AE337A9920DE0852D 5A9EB9A45B07C28F3 C3DB336F0D7B62382 4DB3821AB357B7BF BA2EC2BBB8137FD0 E98DDA02C47CD	Inasistencia A50DDD132CD12418A 70E0E2ECF92D502AE 337A9920DE0852D5A9 EB9A45B07C28F3C3D B336F0D7B62382DB3 821AB357B7BFA2EC 2BBB8137FD0E98DDA 02C47CD
 Gustavo Callejas Romero	Asistencia por sistema F18EA51C612777AB2 0BBAC27586AA77894 129656997D9AD2B8C FEB761ED84E556325 2C51F7D2258406BDA 70BDCE594CEF46E0 6504477B70C03A47E A95221989A	Asistencia por sistema F18EA51C612777AB20 BBAC27586AA7789412 9656997D9AD2B8CFE B761ED84E5563252C5 1F7D2258406BDA70BD CE594CEF46E0650447 7B70C03A47EA952219 89A



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número: 17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 José Elías Lixa Abimerhi	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C8 92895C1774D107B53 2415044B5FB752BC8 982F4E50893C5B07B BA4B56782BA6DA888 144291FAD1B809748 4E47B1F8D9329F626 0DA8279F04	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C89 2895C1774D107B5324 15044B5FB752BC8982 F4E50893C5B07BBA4B 56782BA6DA88814429 1FAD1B8097484E47B1 F8D9329F6260DA8279 F04
 Luis Enrique Martínez Ventura	Inasistencia 3D38C205D0F619674 48F122B028998875F0 DD3E2CD1098F8C33 4CD88A74B7D250E4 F322F4F92691FB4E6 7FB3F4995989FCED3 2463A8CC03C2FC93 BE0C7DE68D1	Inasistencia 3D38C205D0F6196744 8F122B028998875F0D D3E2CD1098F8C334C D88A74B7D250E4F322 F4F92691FB4E67FB3F 4995989FCED32463A8 CC03C2FC93BE0C7DE 6BD1
 Marco Antonio Gómez Alcantar	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B3 3576C72CC31A2C934 D0A340ABC0B1AA7 5EB62E49EA40B580B E21166776FC9EB67A 125C18250F873A77A BBC426FA0ACB532B 66B7CB342B5	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B33 576C72CC31A2C934D 0A340ABC0B1AA75E B62E49EA40B580BE21 166776FC9EB67A125C 18250F873A77ABBBC42 6FA0ACB532B66B7CB 342B5
 Marco Antonio Medina Pérez	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB8 6DD02FE8D809BF618 FDF2BECACC3C4E6 C3E20DFD15BB4B90 F48EB15B598E4E083 7D346F3871F546FC4 812D319B8B2776774 912088BD394EE	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB86 DD02FE8D809BF618F DF2BECACC3C4E6C3 E20DFD15BB4B90F48 EB15B598E4E0837D34 6F3871F546FC4812D3 19B8B2776774912088B D394EE
 María de los Ángeles Huerta del Río	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797 EBBE39E887C01AB 995AD8300326C094D 7B9D21EB74BC0336F 695059CD805507149 945E0C3F697C512C9 DC34D61592E91485E 8B8B91FD22E	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797E BBBE39E887C01AB99 5AD8300326C094D7B9 D21EB74BC0336F6950 59CD805507149945E0 C3F697C512C9DC34D 61592E91485E8B8B91 FD22E
 María Elizabeth Díaz García	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F 8ED82BB9C040DF6B C06A1FA208527E43C 92A71538114AD62E5 A4A77001523DD68ED 9FBDA7C5027F1698 2A9EE50AC66EB9BF 36931855EFB	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F8 ED82BB9C040DF6BC0 6A1FA208527E43C92A 71538114AD62E5A4A7 7001523DD68ED9FB AA7C5027F16982A9EE 50AC66EB9BF3693185 5EFB

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 María Luisa Veloz Silva	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA 0FB16952B36B70089 1A886ADB66E6E514A 24C7A3F774C49FF6D 888234030D6BA3016 F6B804FAB5801FD32 DF55F0C3373DADA3 600AA9FB3D5	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA0 FB16952B36B700891A 886ADB66E6E514A24C 7A3F774C49FF6D8882 34030D6BA3016F6B80 4FAB5801FD32DF55F0 C3373DADA3600AA9F B3D5
 María Roselia Jiménez Pérez	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6 DD359E46F2BBB16F FAE76B8BE13A8CBC B0327A2870C7D58D8 99B28EBE5B380C253 E21B8187561BDC3A6 C3D76C0DEE5C8999 47CADD8D20B80	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6D D359E46F2BBB16FFA E76B8BE13A8CBCB03 27A2870C7D58D899B2 8EBE5B380C253E21B8 187561BDC3A6C3D76 C0DEE5C899947CADD 8D20B80
 María Teresa López Pérez	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587 F381D52CB214DCD5 65D3744C422E9AF25 C472E2798C7779CE5 EBE5097D8B0855228 9512CDC1F8F29EFF D64A1FC2E6A0A98B 5E817A93E5672	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587F3 81D52CB214DCD565D 3744C422E9AF25C472 E2798C7779CE5EBE50 97D8B08552289512CD C1F8F29EFFD64A1FC 2E6A0A98B5E817A93E 5672
 Nancy Claudia Reséndiz Hernández	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C8 4DF89FAD30719C655 8813C09DCA12262A7 7A14236F1C3C389EB 61F5256200FF765B79 5E9D9342D8E1F27D7 FF878A2312145C5D0 4DC99765	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C84 DF89FAD30719C65588 13C09DCA12262A77A1 4236F1C3C389EB61F5 256200FF765B795E9D 9342D8E1F27D7F878 A2312145C5D04DC997 65
 Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4 A515C145413652285 F02F26CF8F8304F39 157E892D75CE266E6 2DF5DB637B8AF43C B566B283ADF3BF8B8 15B93F4BA1BEE74F8 390429CD11	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4A 515C145413652285F02 F26CF8F8304F39157E 892D75CE266E62DF5 DB637B8AF43CB566B 283ADF3BF8B815B93F 4BA1BEE74F8390429C D11
 Verónica Beatriz Juárez Piña	Asistencia por sistema 624212F0B028372AB D82F79B13B1CEAE1 119D2ABC46FC0254 B006C2C749BE45B8 ED82FA95915DF6721 2340B250E0341A170 EF649AC3464717AC CE17850B4E71B	Asistencia por sistema 624212F0B028372ABD 82F79B13B1CEAE1119 D2ABC46FC0254B006 C2C749BE45B8ED82F A95915DF67212340B2 50E0341A170EF649AC 3464717ACCE17850B4 E71B



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION	17
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ximena Puente De La Mora	Inasistencia	Inasistencia
	83D1D3E5ACBCD0BB	83D1D3E5ACBCD0BB7
	7EDB77BB1CA7DD86	EDB77BB1CA7DD865E
	5E7A352A3024415D5	7A352A3024415D5446
	44670523822B5EB3A	70523822B5EB3AFDD
	FDDADA34DB172D2D	ADA34DB172D2D8240
	8240AF0DE5482735F	AF0DE5482735FD951B
	D951B4AD91DBDEE7	4AD91DBDEE78374EE
	8374EEA13BAC3	A13BAC3
	Total	30



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros del Grupo Parlamentario de Morena el 12 de diciembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de diciembre de 2019, la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-1473 y bajo el número de expediente 5227, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La Diputada promovente plantea que la apropiación de cosechas agrícolas sin consentimiento del propietario es un fenómeno que se manifiesta frecuentemente y que aqueja a los productores. Por tal motivo, propone equiparar esta actividad al robo y sancionarlo como tal a fin de otorgarle mayor seguridad y certeza jurídica a los productos con el objeto de impulsar la agricultura.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente señala que el “robo hormiga” de cosechas es un fenómeno que aqueja a los productores y agrava la situación de pobreza. A su vez, esta situación dificulta la consumación de la soberanía alimentaria del país, por lo que es necesario proteger a los cultivos como un incentivo a los productores.

En algunas entidades federativas el robo de cosecha ha disminuido a medida que es considerado como un delito en sus Códigos Penales locales. Por tal motivo, la legisladora propone reformar el Código Penal Federal para contemplarlo como una conducta equiparable al robo a fin de que sea castigado con el objeto de brindar



seguridad y certidumbre a los productores y no se desincentive la producción agrícola en México.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Establecer como conducta equiparable al robo, el apoderamiento sin consentimiento del propietario, de cosechas agrícolas.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 368.- Se equiparan al robo y se castigarán como tal: I.- El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento; y II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos. Sin correlativo.	Artículo 368.- Se equiparán al robo y se castigarán como tal: I.- ... II.- ... III.- El apoderamiento, sin consentimiento del propietario, de cosechas agrícolas.



III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con la Diputada promovente en la importancia de brindar certeza jurídica a las actividades agrícolas. Más allá de que el valor de estas actividades con respecto del PIB apenas representa el 4% de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)¹, su trascendencia en la vida económica de México es total dado que prácticamente toda la producción de alimentos se produce en ese sector; es una actividad fundamental en el medio rural, donde en muchas ocasiones se traduce en el único sustento económico de las familias, y que la propia población rural desarrolla su economía en torno a esta actividad primaria, por mencionar algunos de sus efectos.

Estas actividades económicas relacionadas con la agricultura se ven amenazadas por fenómenos como la crisis en la comercialización de los granos que aqueja al sector a nivel internacional, así como por el robo de cosechas o frutos agrícolas que terminan por inhibir su cultivo por volver inviable la realización de esta actividad

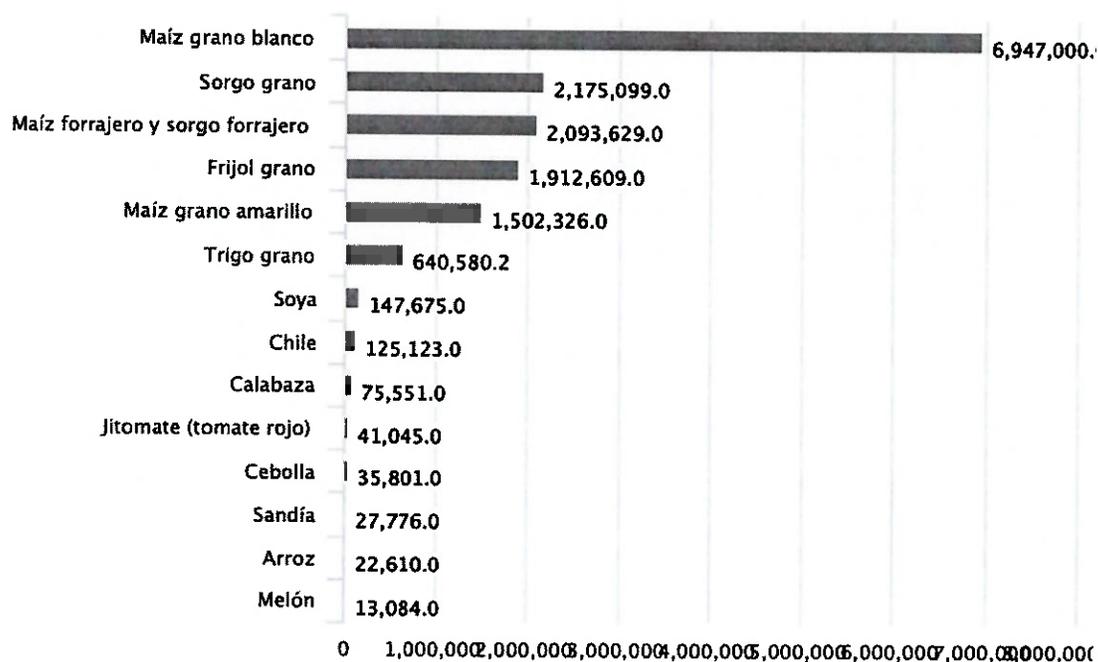
¹ Food and Agriculture Organization for the United Nations, *México en una mirada*. Estados Unidos: FAO, 2020. Disponible en línea en: <http://www.fao.org/mexico/fao-en-mexico/mexico-en-una-mirada/es/>



económica, que se caracteriza por requerir de altos costos fijos y fuertes inversiones al principio de su realización.

Esta Comisión comprende que los frutos susceptibles de ser cultivados se encuentren en una particular situación de vulnerabilidad y desprotección, pues las medidas para aislar un campo de cultivo pueden resultar en extremo onerosas para los propietarios, quienes generalmente cercan los campos con alambre de púas, protección que resulta insuficiente para grupos delictivos perfectamente organizados. Es pertinente mencionar que la mayoría de los cultivos más importantes para la actividad agrícola se realizan a campo abierto, como lo muestra la siguiente gráfica²:

Cultivos anuales. Superficie cultivada a cielo abierto



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional Agropecuaria 2017.

El fenómeno delictivo relacionado con el hurto de cosechas agrícolas es relativamente nuevo, por lo cual no se dispone de cifras acordes, aunque sirven como referencia casos como el del Estado de Veracruz, en el cual la diversificación

² INEGI, Encuesta Nacional Agropecuaria 2017. México: INEGI, 2017. Disponible en línea en: <https://www.inegi.org.mx/temas/agricultura/>



de las actividades criminales de la delincuencia organizada se ha traducido en el hurto de cultivos completos, particularmente de frutos cuyos precios aumentan. Es el caso de productos agrícolas como los cítricos (particularmente el limón) y el café.

El coordinador del Congreso Agrario Permanentemente (CAP) de Veracruz, Israel Castillo Cano, señaló ante un medio local que, en el caso de esta entidad, generalmente los autores materiales de los hechos son también quienes se dedican a actividades delictivas relacionadas con el sector agropecuario, como el abigeato. Señala particularmente que, como consecuencia de este fenómeno, es posible que los campesinos dejen de cultivar sus tierras o bien podrían cambiar los productos agrícolas por productos ilegales, que resultan más atractivos económicamente³.

Tratándose del caso del robo de cultivos, señala que estos hechos generalmente se verifican durante la noche, en la cual los delincuentes allanan los campos de cultivo para recolectar los frutos o productos del cultivo. A finales de 2015, el Congreso del Estado de Sinaloa legisló lo necesario para establecer en el Código Penal local que el apoderamiento de frutos cosechados o por cosechar, califica como robo, siempre que este apoderamiento fuese sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley.

El marco normativo federal actual no contempla la tipificación como delito de ninguna conducta similar, pues la definición del delito de robo implica la sustracción de bienes muebles y la determinación de las cosechas agrícolas tiene una naturaleza distinta. Por tal motivo, esta Comisión confirma su identidad con la problemática planteada por la promovente, y su voluntad de legislar al respecto.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

En términos generales, la Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Dado que se trata del establecimiento de una nueva conducta equiparable al robo, es imprescindible que previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcances y estructura de nuevas normas, se esclarezca el

³ El Diario de Xalapa, "Delincuencia roban hasta cosechas completas: CAP", *Local*, Viernes 27 de diciembre de 2019. Disponible en línea en: <https://www.diariodexalapa.com.mx/local/delincuencia-roban-hasta-cosechas-completas-cap-agricultura-ganaderia-inseguridad-veracruz-xalapa-4632836.html>



origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado, en cuanto integrante del Poder Legislativo.

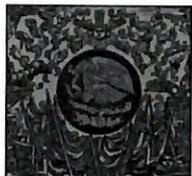
El establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación, incluyendo para el caso concreto, las medidas cautelares aplicables.

Para el cumplimiento de esta tarea, es indispensable que estas reglas se establezcan con toda claridad, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro ***"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"***⁴.

⁴Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).

POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de



Ahora bien, en el establecimiento de la política criminal mediante la creación de penas y el sistema para su imposición, el Poder Legislativo no cuenta con libertad absoluta, sino que debe atender a diversos principios constitucionales (como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica). Por ello, es indispensable que se justifique en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no a una interpretación abierta. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis jurisprudencial de rubro **"PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY"**⁵.

reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

⁵163067. 1a./J. 114/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 340.

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados



Asimismo, debe considerarse que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Corte señaló en la jurisprudencia de rubro **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**⁶, que la política criminal

constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

⁶ LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA .

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.



puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Los anteriores criterios, delimitan el margen dentro del cual esta Comisión puede establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contravenir ninguna disposición relativa a los derechos humanos de las y los ciudadanos, o algún principio rector del Sistema Penal. Por lo anterior, estos discernimientos se mantienen presentes permanentemente en la tipificación como delito de nuevas conductas antijurídicas.

QUINTA.

En consideración de los criterios establecidos con anterioridad, se procede al análisis particular de la propuesta legislativa. Dado que la pretensión de la Diputada promovente no es el establecimiento de un tipo penal autónomo, sino el reconocimiento de una conducta como equiparable a un tipo penal ya establecido, es necesario establecer en primera instancia si tal conducta no se encuentra ya sancionada en alguna otra norma del sistema jurídico.

El tipo penal de robo sanciona el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. Como se estableció preliminarmente con anterioridad, el caso de los frutos o productos de un cultivo plantea el problema de origen de no tratarse de un bien mueble, sino de un bien inmueble. Así lo establece el Código Civil Federal en la fracción II del artículo 750, que al tenor literal dispone lo siguiente:

“Artículo 750.- Son bienes inmuebles:



- I. El suelo y las construcciones adheridas a él;*
- II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;*
- III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;*
- IV. a VI. ...*
- VII. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;*
- VIII. a XIII. ..."*

A partir de la lectura integral de esta disposición, se comprende que los bienes utilizados para el cultivo de cualquier especie agrícola son considerados bienes inmuebles por la legislación civil, lo cual impide que su hurto o apoderamiento ilegal actualice el tipo penal de robo. Por ello, se estima adecuada y **procedente** la propuesta de contemplar esta conducta y la afectación de este tipo de bienes en el artículo 368 del Código Penal Federal, el cual equipara al robo conductas relacionadas con el apoderamiento o destrucción de bienes con naturaleza jurídica especial.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta bajo estudio. En principio, es fundamental definir en qué consiste la conducta de apoderamiento y a qué se alude cuando se refiere a "cosechas agrícolas".

Para efectos de lo anterior, se toma como base lo ya establecido por el Código Civil Federal, el cual determina como conductas relacionadas con el cultivo de frutos y cultivos: la separación de frutos colgantes, la cosecha y el corte regular. Estas conductas constituyen en la especie la forma de cosechar cultivos agrícolas y por lo



tanto son las conductas que deben considerarse como parte de la actividad sancionada.

Ahora bien, con respecto a la determinación de los bienes considerados parte de la "cosecha agrícola", se propone que no sólo se incluyan las plantas y árboles (en la inteligencia que estos dos sustantivos implican la mayor parte de los bienes cultivables), sino también las semillas, bienes que son considerados bienes inmuebles por el Código Civil Federal. Con respecto al dolo de la conducta, este queda satisfecho mediante el establecimiento de la carencia del consentimiento de quien legalmente pueda disponer de los bienes.

Finalmente, se modifica la redacción actual de las fracciones I y II del Código, a fin de armonizarlas con la incorporación de una nueva fracción. Para mejor ilustrar, las propuestas de modificación por parte de la Comisión se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 368.- Se equiparan al robo y se castigarán como tal: I.- El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento; y II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica,	Artículo 368.- Se equiparán al robo y se castigarán como tal: I.- ... II.- ...	Artículo 368. Se equiparán al robo y se castigarán como tal: I.- El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento; II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica,



<p>magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>III.- El apoderamiento, sin consentimiento del propietario, de cosechas agrícolas.</p>	<p>magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos; y</p> <p>III.- El apoderamiento de frutos pendientes de árboles o plantas; de la cosecha o corte de árboles, productos agrícolas ó de semillas, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos.</p>
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estiman **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 368 DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Artículo Único. Se **adicionan** una fracción III y un segundo párrafo al artículo 368 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 368. ...

I.- El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento;



II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos, y

III.- El apoderamiento de frutos pendientes de árboles o plantas; de la cosecha o corte de árboles, productos agrícolas ó de semillas, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos.

En lo establecido en la fracción III, se exceptuará a quienes incurran en lo previsto en el artículo 379.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posición	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	3A005024B7CDA3D255986B6E81D5A 6DC6E92B438DBAFF098E4E7433AE7 0114E675FBE61406290EC14D8DF7F 96C1ED83229D6A761DE43147662EC BA8D4BD24A21
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	4862010B22DDA4A2E2EF1D3EEB572 D8C10F2B0CDA18B0DEFD22B207E0 334FA29093641DAC0653F1F58DF9A 43C0EE185FF10D1CB74049A7D334D A9546D65F400E
 Ana Ruth García Grande	A favor	810F31386194922529A136A0523B5F DF192B47AA3F5FDE4950BD2CECEB 5EBA4687DDFB4D6EC2AA78770AE8 F772DE18174AA70F6ACA102E32CE3 1A64DB672A7F3
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	C97CC3D6E3D6F1F41E3807773F62F AA1157F87736310AF14F442EAEAE BDAC9F6B6CEEB52F876E51ED7D31 B478D29F01075B78B409BC9F821A7 3CEAC6AF4B586
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	FACB7811B8F040A776F20BB19C096 F684EF015FC323DF6BEC27A7AE6F2 A0A18A9F58BA872957E73F23C5AFB 53AEA63FF9EEE5C2A7C68DAF470E 6052DCD21135C



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

	A favor	4C24BAEC1DD6FDB1762D9BCCBF4 8758793B3FD5294EE20A4C388438A3 FF8F7D30662224A280B162BE27DB6 7E822C85088F50AD6A67B4185D829 7E64A9E5B7F05
David Orihuela Nava		

	A favor	A790C74340247529C09CB0DDC05D7 B95A433240863B304C88E3FB86AC8 9E817841732ECBE7AFD832510904F 801EF6F274DAEB1E4F816DB797E00 407F1EE4D14D
Edgar Guzmán Valdéz		

	Ausentes	84520544D4F249AA0C57AEE2E97E5 5051925F052C725E4F7669182304B9 D90EDEE99D4C2B9FFA7A808B8BAC F98FA582600D337DB6B75E11627CE 0A3CE2A13B0C
Enrique Ochoa Reza		

	Ausentes	077BC29D10A2058860D3CD039E6D7 37A90289FE149144D33F83A6963F7C CA949B4AB8425E5D6689FC1708CBF 1A79597CBDD40F13B6CB92E5C2B0 3B20FA83E419
Esmeralda de los Angeles Moreno Medina		

	A favor	0E04AF9FB8FCD278E0F0B21D03C61 6F97BFC80F9E2E2268955D17ACF41 A2B7C111AA13E969D3B1797A549D8 8858542EE1BAE65CD273869824CE5 C79B04D5F4FB
Gustavo Callejas Romero		

	Ausentes	BBDF9856136B167B30720DA579A0 E18EBAA0D74E829595DC3ADBD618 27211ADB70CFDFFAFD8DB585CB0F 1DA4BE7BADA70D9FF0E3DA970A16 82ED7BD620FEA5C
José Elías Lixa Abimerhi		

	Ausentes	531AD4DEB84391CC5B9AA8321BB8 4239107676F79AA8B1981ADDD5579 0FECE336A7E42F59B2CD2F052FE65 3447A931258E4AC657E0F13CC8787 F37D60F8C4C77
Juan Carlos Villarreal Salazar		



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
 Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

44B7D13503FDE3F3F7712B4D3DB36
 F5EAC1B58E2EA258C09F8DBE87392
 4D91D930F22CEDB605A95C7A90E48
 10759B244BD498E62F99D4123BE07
 A09BBE9B491A



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

FA62412E2837BDFC0DB1E3754691D
 FC54252C20DC5E0B10D47D898AC7
 F4A43806B57EBDAC2F45124100329
 63EE5FC044D794DCE79655BCE2861
 F98DED30424B2



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

8BB56569E8DB4BF913755944B2600
 ABB658FBC2B2861BBA2C69B5085F
 DABC466BBCD18028F67D7DDE9BB8
 09705A1D2EF4470F0A6E80A228A339
 0BDE3781627A5



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

16078912638C3B9488B49E629D8E1F
 6D1D2C7EB457DC1B78AB2B8ECE4B
 7060A7A2ED3ABE063F6F796894428
 DBAE7C7EC3BBFBC91DA1B0612449
 3DF3F8D5AFA9E



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

B6D2557FA8E3124F154DF409ACEC9
 70D8F425CD7C3A36A78BE367F7393
 E25EA3951901557C35195C92C0BA4
 E34BC60AA1788871F65D8A135138B
 B95EFA63AD9



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

CDE7B779ED3A515DE3791BA4DF3D
 365CC4F79F5E2752901A2E20F6CAA
 366E7AB88C6C07028BF45E14413DD
 290A589A3035C801859C5C0AE32AF
 30E20C6CD1F69



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

EFEBDCDB1681CCD87A84807E07785
 85A898EA85A946BE9B4F056F7DBEC
 BD47960546078F1EE33495B3A75F0
 DAACB311E15B4002B4514FE38B407
 846587A4FA246



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

 María Luisa Veloz Silva	A favor	3E9D5F3F13D5DD3A679F85F6DA477 8C290BB4960A6DCFAB1DC804DA51 BB8D7E53D017D586B46450C63A999 6CC5949FE635D35EA2B7CC770463F A87F9145D949A
 María Roselia Jiménez Pérez	Ausentes	3906859228D05F682C7A1CD554D8F 7E917B6864CB75C26C7B6B8BF3F81 B55AC2FBBB555C0A1D81832A609D D63ADE7FBCC7F31F4B72CDCB8AA 0AEDCC17B3302E8
 María Teresa López Pérez	A favor	414DAE94E230215B87B6B16EDF284 AC4B28FC781BA4806FE5CEDCD22E 0A78FE680A7E0FFAC3968771741220 555B5EA279A9C104C35F322CE1244 F66A3F7A4E81
 Mariana Dunyaska García Rojas	A favor	78F4CCCAAC93D9518F2C1BC4E6B6 99C6749916E649EE33FDA1C3904A0 5E38ECDB9997E4A217234A72AFF5D 65F82633C08D307C480D2B349FC0C A2C127CFDB8D4
 Mariana Rodríguez Mier Y Terán	A favor	1461B55E8AE514F1C3D07D32CC3B7 DF6A44552DEECD32B44A08DD6D3E 9B90FEDE85B226F67E4479ADCC7E 5ACF9657759812B8B71A6E19C8EC0 266368E059E5A2
 Martha Patricia Ramírez Lucero	A favor	303EE3D3175C7AC99CF36C8ED3A2 1D16E2F760298B0EC191F0260143F4 29B6D43CDD62E0A9F3410D2BDD6C ED50EAE9323FD06EB54525F166656 6FFB9443B7849
 Nancy Claudia Reséndiz Hernández	A favor	F5C4BB2BEB9F70C708AA0F9780190 346B9A56DCCCE741A4E792FB392D48 72C61E9825A861266AC1B330179890 0435A3257E2C36E15FA83684CA850 EE6C310424E



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
 Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

DDE79E0303A60C931337EADA9CD5
 27858B556DE65139A621A7737D42B
 B1D0AB2AC1EB8EC68C1AAD54AD7
 DF1B4AAA61D4F384EFFDDFCC1035
 10F13BE496CB478A



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

4BDC31EA7F5421F3A6872105049F43
 00D59F99EC792400E36CCC8521BD7
 7BDB8BE74A858A9B4C6A28609EFB
 A6575F66CC25F273A0048B106AF2B
 AEF3BF5E0FB2



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

569E8D117E3E39432E817F06870E29
 B96FCCAF367C072BFFAB4CA68A13
 86F312BBE41829EDCCC49EAFDC45
 01FC7D64AF672B6C1FDED6F592D5
 8FD922FD594055



Ximena Puentes de La Mora

Ausentes

9984FB6562BE0662DF31CD9FE418E
 5AA5EB66DBE607970CD448AB42387
 C7C127EFC678D2B342BE4F36905DA
 D660FF60816E4C881BFF207C858FB
 792B302E564E

Total 30



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	17
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43 A1402BB4F83698D0B A2844F20C035E3F6E B48E8232D7B01ADA 379B23A809F7D9396 386A634715A830C63 80AADD5C93	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43A 1402BB4F83698D0BA2 844F20C035E3F6EB48 E8232D7B01ADA379B2 3A809F7D9396386A63 4715A830C6380AADD5 C93
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8D B092303FB9AD71F3D 79AB61A285C9C9597 5EEF54E705110EAB9 BA6D98A2A6F0E0670 55A36A035AB7E098E FC86AACC46DD34E4 944462BAB9F	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8DB 092303FB9AD71F3D79 AB61A285C9C95975EE F54E705110EAB9BA6D 98A2A6F0E067055A36 A035AB7E098EFC86A ACC46DD34E4944462 BAB9F
 Ana Ruth García Grande	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84 E3CBCB16E4361FB3 B749482AF081E4180 4185A206BAE0FD76F A6AD0F49A93895E4B 17F8FE86C198C8C16 F0852FCA351BC4918 2829174F6D	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84E 3CBCB16E4361FB3B7 49482AF081E41804185 A206BAE0FD76FA6AD 0F49A93895E4B17F8F E86C198C8C16F0852F CA351BC49182829174 F6D
 Claudia Pérez Rodríguez	Inasistencia D7108D4A96ACB94B 85E6C2BB36AF4F2C 0CA5EBD92C2F7754 5EB92810E08B655DD C319463C3020BE017 D5AAEFABC3D7A376 0BF0197A7C157DA3F 3F491E11BA28E	Inasistencia D7108D4A96ACB94B8 5E6C2BB36AF4F2C0C A5EBD92C2F77545EB 92810E08B655DDC319 463C3020BE017D5AAE FABC3D7A3760BF0197 A7C157DA3F3F491E11 BA28E
 David Orihuela Nava	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B 531A268EB75A4C1BA 84D87ECFB6D351B5 E62D7B98E91CEFD 583BE682B86A69FA2 999FAFC50E3F46428 C785050D9E3A4B13F 4D3B525C168	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B5 31A268EB75A4C1BA84 D87ECFB6D351B5E62 D7B98E91CEFD583B E682B86A69FA2999FA FC50E3F46428C78505 0D9E3A4B13F4D3B525 C168



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Juan Carlos Villarreal Salazar	Inasistencia 20A2C73C03398A8E5 C689ADDACB484934 5EA39F08B700C93AA 521AACB41F17E43C9 0AD4F1AF770E0E5A8 BB3EBEAD1C22DED 310A48CC1BDA91E7 913CA41FD16E9	Inasistencia 20A2C73C03398A8E5C 689ADDACB4849345E A39F08B700C93AA521 AACB41F17E43C90AD 4F1AF770E0E5A8BB3E BEAD1C22DED310A48 CC1BDA91E7913CA41 FD16E9
 María Del Rosario Guzmán Avilés	Asistencia por sistema EBD95D36E68456A14 0550FDD554E4F5D86 45F53203E8912E7750 DA3BF7A4ED7BE57C 023381E655A7E9AEE A176BB3A5C9B03D6 4647BBED522251F7D 13151CC456	Asistencia por sistema EBD95D36E68456A140 550FDD554E4F5D8645 F53203E8912E7750DA 3BF7A4ED7BE57C023 381E655A7E9AEEA176 BB3A5C9B03D64647B BED522251F7D13151C C456
 Mariana Dunyaska García Rojas	Asistencia por sistema DB1B4A7D152F94EE 10DB7EC39B5188635 D3D1438C3B4440982 C895EB1151AF6853C E13721438F9DC725B 2694F358E6D5AEE47 5FCFDD42A186A9926 EF855FFAC7	Asistencia por sistema DB1B4A7D152F94EE1 0DB7EC39B5188635D3 D1438C3B4440982C89 5EB1151AF6853CE137 21438F9DC725B2694F 358E6D5AEE475FCFD D42A186A9926EF855F FAC7
 Mariana Rodríguez Mier Y Terán	Asistencia por sistema 96804C75968624B402 7DBE4450646C3C804 C51FE31DA17BB86E 116711E3853777E542 2B214910B1388EEC2 DF91714476EFD46D 85B1C5B03946B9809 55D102EA	Asistencia por sistema 96804C75968624B4027 DBE4450646C3C804C5 1FE31DA17BB86E1167 11E3853777E5422B214 910B1388EEC2DF9171 4476EFD46D85B1C5 B03946B980955D102E A
 Martha Patricia Ramírez Lucero	Asistencia por sistema FFEBA8B96420541C2 5222F554B7CB98A57 4DF1DCC116E0A19D 9F09671DAFBE8A511 D7BB4F330A0970B37 DAFBA2B5DD2C85EB 7D57565011141808E8 5178A4454A	Asistencia por sistema FFEBA8B96420541C25 222F554B7CB98A574D F1DCC116E0A19D9F0 9671DAFBE8A511D7B B4F330A0970B37DAFB A2B5DD2C85EB7D575 65011141808E85178A4 454A
 Rubén Cayetano García	Inasistencia F9AE2AC52679AF2E1 162C376B05D697BB5 CA8E33BFD32A68C7 471A7A1E03D95DC71 9AF363B7F891BF98E B348824418CED76CA E5189636D047DFB9E A0B7412D44	Inasistencia F9AE2AC52679AF2E11 62C376B05D697BB5C A8E33BFD32A68C7471 A7A1E03D95DC719AF 363B7F891BF98EB348 824418CED76CAE5189 636D047DFB9EA0B741 2D44



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Absalón García Ochoa	Inasistencia 5889E95464E2CD1C7 87963B5EA32C9A8C8 2A08922FF093FCA45 6251F0517B930CA53 BAF56DF746434708C C2AFC08CA32E2DCD F1CB226CF6700F6B6 F68D4B5C90	Inasistencia 5889E95464E2CD1C78 7963B5EA32C9A8C82A 08922FF093FCA45625 1F0517B930CA53BAF5 6DF746434708CC2AFC 08CA32E2DCDF1CB22 6CF6700F6B6F68D4B5 C90
 Armando Contreras Castillo	Inasistencia B0FDBD8C728FA677 D76C5C4D746C4A2F 1B298595B2212ED9F 0DFB2444E4E5C542A 6CA2A05E85986A138 DDEC33A8D1AFA985 8C6A117B383E84C31 843448BF394E	Inasistencia B0FDBD8C728FA677D 76C5C4D746C4A2F1B 298595B2212ED9F0DF B2444E4E5C542A6CA2 A05E85986A138DDEC 33A8D1AFA9858C6A11 7B383E84C31843448B F394E
 Edgar Guzmán Valdéz	Asistencia por sistema A633A6927E7BA6AE7 9B8D8570EAB1B6E11 84787693BBD42E152 29D7F572A7A32CCA 41B85554F161482B2 CCFEFC5C8030AC81 E8E3AABACFF5641E E49E305976B0	Asistencia por sistema A633A6927E7BA6AE79 B8D8570EAB1B6E1184 787693BBD42E15229D 7F572A7A32CCA41B85 554F161482B2CCFFFC 5CB030AC81E8E3AAB ACFF5641EE49E30597 6B0
 Enrique Ochoa Reza	Inasistencia F2F736CD81C2D6E4 76C0DE2DD3915591 E32B419EFC50E6A 7D4C049FC8411F779 E50077A9CC31B1A39 4813C8698FE81FE63 2AA02CDC253807FB DF6F743DC7F09	Inasistencia F2F736CD81C2D6E476 C0DE2DD3915591E32 B419EFC50E6A7D4C 049FC8411F779E5007 7A9CC31B1A394813C8 698FE81FE632AA02CD C253807FBDF6F743D C7F09
 Esmeralda de los Angeles Moreno Medina	Inasistencia A50DDD132CD12418 A70E0E2ECF92D502 AE337A9920DE0852D 5A9EB9A45B07C28F3 C3DB336F0D7B62382 4DB3821AB357B7BF BA2EC2BBB8137FD0 E98DDA02C47CD	Inasistencia A50DDD132CD12418A 70E0E2ECF92D502AE 337A9920DE0852D5A9 EB9A45B07C28F3C3D B336F0D7B623824DB3 821AB357B7BFA2EC 2BBB8137FD0E98DDA 02C47CD
 Gustavo Callejas Romero	Asistencia por sistema F18EA51C612777AB2 0BBAC27586AA77894 129656997D9AD2B8C FEB761ED84E556325 2C51F7D2258406BDA 70BDCE594CEF46E0 6504477B70C03A47E A95221989A	Asistencia por sistema F18EA51C612777AB20 BBAC27586AA7789412 9656997D9AD2B8CFE B761ED84E556325C5 1F7D2258406BDA70BD CE594CEF46E0650447 7B70C03A47EA952219 89A

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 José Elías Lixa Abimerhi	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C8 92895C1774D107B53 2415044B5FB752BC8 982F4E50893C5B07B BA4B56782BA6DA888 144291FAD1B809748 4E47B1F8D9329F626 0DA8279F04	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C89 2895C1774D107B5324 15044B5FB752BC8982 F4E50893C5B07BBA4B 56782BA6DA88814429 1FAD1B8097484E47B1 F8D9329F6260DA8279 F04
 Luis Enrique Martínez Ventura	Inasistencia 3D38C205D0F619674 48F122B028998875F0 DD3E2CD1098F8C33 4CD88A74B7D250E4 F322F4F92691FB4E6 7FB3F4995989FCED3 2463A8CC03C2FC93 BE0C7DE6BD1	Inasistencia 3D38C205D0F6196744 8F122B028998875F0D D3E2CD1098F8C334C D88A74B7D250E4F322 F4F92691FB4E67FB3F 4995989FCED32463A8 CC03C2FC93BE0C7DE 6BD1
 Marco Antonio Gómez Alcantar	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B3 3576C72CC31A2C934 D0A340ABC0B1AA7 5EB62E49EA40B580B E21166776FC9EB67A 125C18250F873A77A BBC426FA0ACB532B 66B7CB342B5	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B33 576C72CC31A2C934D 0A340ABC0B1AA75E B62E49EA40B580BE21 166776FC9EB67A125C 18250F873A77ABBC42 6FA0ACB532B66B7CB 342B5
 Marco Antonio Medina Pérez	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB8 6DD02FE8D809BF618 FDF2BECACC3C4E6 C3E20DFD15BB4B90 F48EB15B598E4E083 7D346F3871F546FC4 812D319B8B2776774 912088BD394EE	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB86 DD02FE8D809BF618F DF2BECACC3C4E6C3 E20DFD15BB4B90F48 EB15B598E4E0837D34 6F3871F546FC4812D3 19B8B2776774912088B D394EE
 María de los Ángeles Huerta del Río	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797 EBBE39E887C01AB 995AD8300326C094D 7B9D21EB74BC0336F 695059CD805507149 945E0C3F697C512C9 DC34D61592E91485E 8B8B91FD22E	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797E BBBE39E887C01AB99 5AD8300326C094D7B9 D21EB74BC0336F6950 59CD805507149945E0 C3F697C512C9DC34D 61592E91485E8B8B91 FD22E
 María Elizabeth Diaz García	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F 8ED82BB9C040DF6B C06A1FA208527E43C 92A71538114AD62E5 A4A77001523DD68ED 9FBDAA7C5027F1698 2A9EE50AC66EB9BF 36931855EFB	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F8 ED82BB9C040DF6BC0 6A1FA208527E43C92A 71538114AD62E5A4A7 7001523DD68ED9FBD AA7C5027F16982A9EE 50AC66EB9BF3693185 5EFB

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 María Luisa Veloz Silva	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA 0FB16952B36B70089 1A886ADB66E6E514A 24C7A3F774C49FF6D 888234030D6BA3016 F6B804FAB5801FD32 DF55F0C3373DADA3 600AA9FB3D5	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA0 FB16952B36B700891A 888ADB66E6E514A24C 7A3F774C49FF6D8882 34030D6BA3016F6B80 4FAB5801FD32DF55F0 C3373DADA3600AA9F B3D5
 María Roselía Jiménez Pérez	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6 DD359E46F2BBB16F FAE76B8BE13A8CBC B0327A2870C7D58D8 99B28EBE5B380C253 E21B8187561BDC3A6 C3D76C0DEE5C8999 47CADD8D20B80	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6D D359E46F2BBB16FFA E76B8BE13A8CBCB03 27A2870C7D58D899B2 8EBE5B380C253E21B8 187561BDC3A6C3D76 C0DEE5C899947CADD 8D20B80
 María Teresa López Pérez	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587 F381D52CB214DCD5 65D3744C422E9AF25 C472E2798C7779CE5 EBE5097D8B0855228 9512CDC1F8F29EFF D64A1FC2E6A0A98B 5E817A93E5672	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587F3 81D52CB214DCD565D 3744C422E9AF25C472 E2798C7779CE5EBE50 97D8B08552289512CD C1F8F29EFFD64A1FC 2E6A0A98B5E817A93E 5672
 Nancy Claudia Reséndiz Hernández	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C8 4DF89FAD30719C655 8813C09DCA12262A7 7A14236F1C3C389EB 61F5256200FF765B79 5E9D9342D8E1F27D7 FF878A2312145C5D0 4DC99765	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C84 DF89FAD30719C65588 13C09DCA12262A77A1 4236F1C3C389EB61F5 256200FF765B795E9D 9342D8E1F27D7FF878 A2312145C5D04DC997 65
 Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4 A515C145413652285 F02F26CF8F8304F39 157E892D75CE266E6 2DF5DB637B8AF43C B566B283ADF3BF8B8 15B93F4BA1BEE74F8 390429CD11	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4A 515C145413652285F02 F26CF8F8304F39157E 892D75CE266E62DF5 DB637B8AF43CB566B 283ADF3BF8B815B93F 4BA1BEE74F8390429C D11
 Verónica Beatriz Juárez Piña	Asistencia por sistema 624212F0B028372AB D82F79B13B1CEAE1 119D2ABC46FC0254 B006C2C749BE45B8 ED82FA95915DF6721 2340B250E0341A170 EF649AC3464717AC CE17850B4E71B	Asistencia por sistema 624212F0B028372ABD 82F79B13B1CEAE1119 D2ABC46FC0254B006 C2C749BE45B8ED82F A95915DF67212340B2 50E0341A170EF649AC 3464717ACCE17850B4 E71B



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION	17
DIPUTADOS	



Ximena Puente De La Mora

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
	83D1D3E5ACBCD0BB 7EDB77BB1CA7DD86 5E7A352A3024415D5 44670523822B5EB3A		83D1D3E5ACBCD0BB7 EDB77BB1CA7DD865E 7A352A3024415D5446 70523822B5EB3AFDD
Inasistencia	FDDADA34DB172D2D 8240AF0DE5482735F D951B4AD91DBDEE7 8374EEA13BAC3	Inasistencia	ADA34DB172D2D8240 AF0DE5482735FD951B 4AD91DBDEE78374EE A13BAC3
	Total		30



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas", presentada por la Diputada Margarita García García del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo el 18 de marzo de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se



estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de marzo de 2020, la Diputada Margarita García García del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.
2. En sesión de la misma fecha, y bajo el número de expediente 6610, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El promovente señala las múltiples desigualdades a las que se enfrentan los indígenas en su búsqueda de acceso a la justicia a causa de las barreras lingüísticas. Por ello, sugiere reconocer el derecho de las víctimas de contar con un traductor o intérprete lingüístico.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente señala que distintos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano reconocen la protección de los derechos de las minorías étnicas o lingüísticas que pueden resultar vulnerados ante actos de discriminación. Tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo.

A nivel nacional, el texto constitucional reconoce la composición pluricultural de los pueblos indígenas y su derecho a acceder a la jurisdicción del Estado. A su vez, la



Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas contempla la realización de acciones tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

Asimismo, distintos ordenamientos consideran el apoyo de traductores o intérpretes en ciertos supuestos. Al respecto, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Federal de Procedimientos Civiles consideran la solicitud de traductores o interpretes para personas que hablan algún dialecto y no el español.

Del análisis de la Ley General de Víctimas se establece que no contempla la provisión de un traductor lingüístico en la integración de la asesoría jurídica brindada a las víctimas. Situación que acentúa la discriminación, especialmente hacia mujeres indígenas, quienes por su condición de vulnerabilidad y la ausencia de fiscalías especializadas en atención a comunidades indígenas, son propensas a ser víctimas de feminicidios.

Ante esta situación la diputada señala la necesidad de considerar a traductores lingüísticos como parte de la asistencia jurídica de las víctimas, y que estos sean proporcionados por parte de la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas. Por ello, propone reformas los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Incluir a los traductores lingüísticos como integrantes de la asesoría jurídica de las víctimas.
2. Reconocer el derecho de la víctima de contar con un traductor lingüístico nombrado por la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas desde su ingreso al Registro.
3. Reconocer que las entidades federativas además de contar con asesores jurídicos de atención a víctimas adscritos a su respectiva Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas también contarán con traductores lingüísticos para víctimas de comunidades indígenas que así los requieran.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 166. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>	<p>Artículo 166. La asesoría jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>
<p>Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.</p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.</p> <p>El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden</p>	<p>Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, así como un traductor lingüístico cuando la víctima pertenezca a una comunidad indígena.</p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, así como contar con un traductor de ser necesario.</p> <p>El servicio de la asesoría jurídica será gratuito, así como el de traductor lingüístico y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden</p>



contratar a un abogado particular y en especial a: I. a V. ...	contratar a un abogado particular y en especial a: I. a V. ...
Artículo 170. Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. Sin correlativo.	Artículo 170. Las entidades federativas contarán con asesores jurídicos de atención a víctimas adscritos a su respectiva Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. También contarán con traductores lingüísticos para víctimas de comunidades indígenas que así los requieran.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

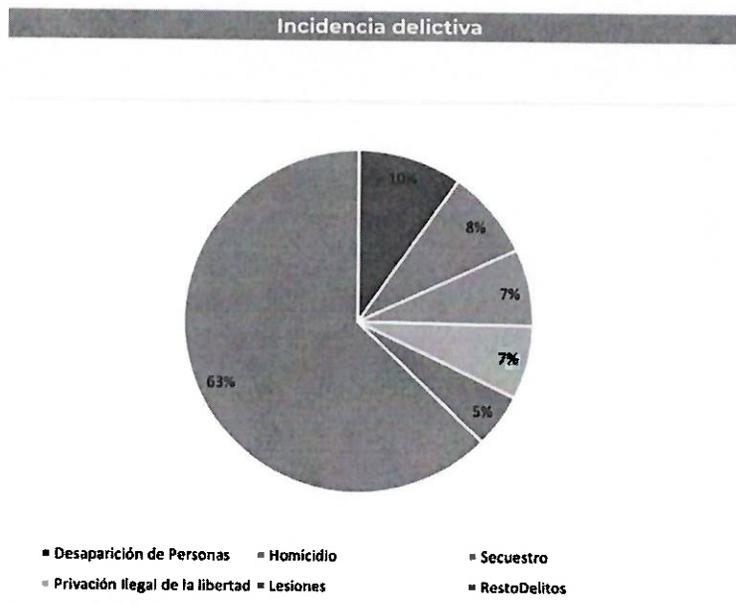
De conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.



TERCERA. JUSTIFICACIÓN LEGISLATIVA.

Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia del problema planteado, toda vez que reconoce la necesidad de salvaguardar los derechos de las víctimas en aras de un acceso eficaz a la justicia. Asimismo, coincide en la preocupación que representa brindar una asistencia oportuna y especializada a las víctimas más vulnerables.

Esta situación resulta de suma relevancia ante las numerosas violaciones de derechos humanos que se manifiestan en el país. De acuerdo con cifras del Informe de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, hasta el 31 de mayo de 2019, el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) inscribió a 27,331 víctimas. A su vez, los delitos y violaciones a derechos humanos que el Registro arroja con mayor frecuencia en el país fueron el homicidio, desaparición, desaparición forzada de personas y secuestro.¹



¹ Informe 2019 de Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/469017/Informe_Comision_Ejecutiva_de_Atencion_a_Victimas_vfinal.pdf



Asimismo, y de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el 2019 fue reportado como el año con un mayor número de personas asesinadas con un total de 34,582 homicidios dolosos y 1,006 feminicidios. Estas cifras reflejaron un aumento de 2.6% en relación con 2017, pues representa una tasa de 27 por cada 100,000 habitantes.²

De igual forma, en el Informe se observa que la mayoría de las víctimas registradas son mujeres, pues del total de las víctimas inscritas en el RENAVI, más de 13,852 son mujeres y 13,473 son hombres, y al menos ocho de cada diez son víctimas de delitos sexuales son mujeres. Por tanto, la gran cantidad de mujeres registradas refleja aquellas condiciones de estigmatización y desigualdad a las que se enfrentan por su género, y que las sujetan a sufrir un menoscabo de sus derechos humanos.

Registro Nacional de Víctimas					
Tipo de víctima	Delito	Delito/violación DDHH	Violación DDHH	En análisis	Total
DIRECTA	5838	3577	752	1196	11363
HOMBRE	3360	2583	516	655	7114
MUJER	2477	994	235	541	4247
OTRO	1	0	1	0	2
INDIRECTA	7393	5666	623	2283	15965
HOMBRE	2929	2242	280	909	6360
MUJER	4464	3424	343	1374	9605
POTENCIAL	3	0	0	0	3
HOMBRE	1	0	0	0	1
MUJER	2	0	0	0	2
TOTALES	13234	9243	1375	3479	27331

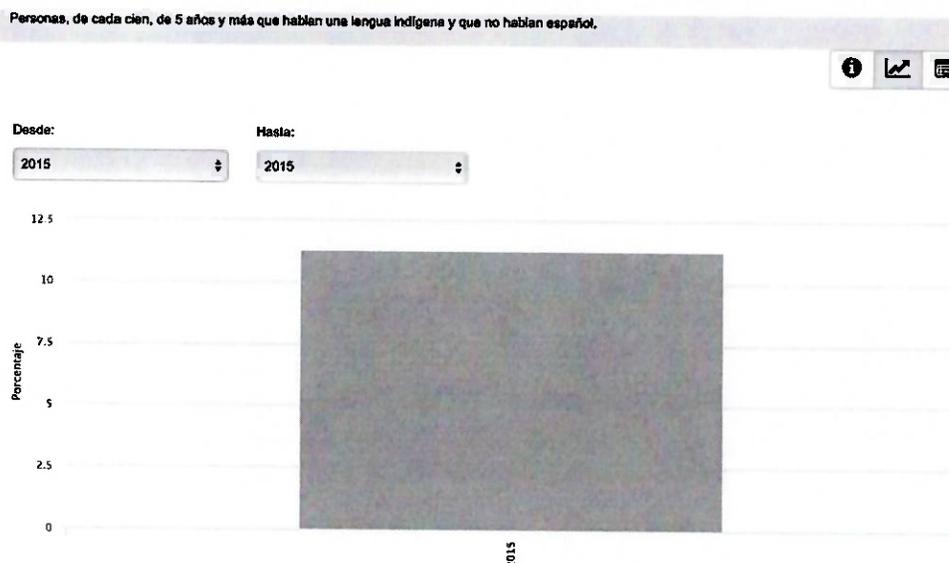
No obstante, existen otros aspectos que agravan la condición de vulnerabilidad de las víctimas, uno de ellos es la pertenencia a una comunidad indígena. En México poco más de 15 millones de personas indígenas enfrentan diariamente prejuicios y conductas discriminatorias que vulneran sus derechos humanos por diversos motivos, uno de ellos es la lengua indígena.³ Según datos del INEGI, existen 68 lenguas originarias en el país y se estima que el 10% de la población es monolingüe, dado que hablan una lengua indígena y no hablan español.

²ACUERDO por el que se da a conocer el Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2020-2024, publicado el 17 de junio de 2020, Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595136&fecha=17/06/2020

³ "Discriminación en contra de la población indígena en México", Noticias CONAPRED, Disponible en: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=798&id_opcion=231&op=448



Los indígenas sufren frecuentemente diversas formas sistemáticas, estructurales e históricas de discriminación que tienden a la revictimización en el ejercicio de sus derechos fundamentales como el acceso a la justicia. Debido a que aún existe una profunda desigualdad, derivada de la ausencia de traductores e intérpretes de lenguas indígenas, situación que genera una serie de omisiones en la búsqueda de justicia.



De acuerdo con “EQUIS: Justicia para las Mujeres A.C.”, la falta de traductores e intérpretes ocasiona que las mujeres indígenas sean aún más vulnerables a la violencia institucional. Puesto que las exponen a obligarlas a declarar en español, las culpabilizan de la violencia, les niegan los servicios de justicia o simplemente las hacen esperar; incluso, el miedo a ser violentadas por las instituciones es una causa por las que las mujeres indígenas no accionan la justicia estatal.⁴

Por ello es indispensable garantizar la incorporación de los traductores e intérpretes que atiendan a los indígenas y garantizar este servicio en diversas instituciones. Lamentablemente, los prejuicios no solo menoscaban el acceso a la justicia, sino también el bien jurídico de mayor jerarquía de las personas: la vida. Según cifras

⁴ “Acceso A La Justicia Para Las Mujeres Indígenas”, Informe Sombra Para El Comité De La Onu Para La Eliminación De La Discriminación Racial, EQUIS Justicia, 2019, Disponible en: https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-sombra_CERD_ESP.pdf



del INEGI, en el año de 2019, se cometieron un total de 1,203 homicidios de personas que hablaban una lengua indígena.⁵

Por otro lado, las víctimas pueden encontrarse en una situación de desventaja si se tratan de personas con capacidades diferentes que requieren de un intérprete que los asista en su búsqueda de acceso a la justicia. De conformidad a la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADID) de 2017, al menos 25 de cada 100 personas con discapacidad han sufrido discriminación al menos una vez al año.

A su vez, de acuerdo con el Coneval, el 49.4% de las personas con discapacidad vive en situación de pobreza, el 39.4% vive en pobreza moderada y el 10% está en pobreza extrema.⁶ Por tanto, es imprescindible contemplar una asistencia de intérpretes gratuita para aquellos casos en los que víctimas no puedan cubrir el gasto.

La situación se torna sumamente preocupante en aquellos supuestos en los que las víctimas pertenezcan a diversas categorías de forma simultánea, lo que las situaría en una posición de mayor vulnerabilidad e indefensión como sería el caso de una mujer indígena con capacidades diferentes en situación pobreza.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA.

La Iniciativa bajo estudio propone reconocer el derecho de las víctimas de contar con un traductor lingüístico gratuito y nombrado por la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas a través de la Asesoría Jurídica Federal. Estas son disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

La propuesta de mérito es acorde con lo establecido en el párrafo quinto, del artículo 1º constitucional, toda vez que abona a la prohibición de la discriminación ejercida por motivos étnicos. Asimismo, el contemplar traductores lingüísticos para personas

⁵ "Consulta de: Defunciones por homicidio por condición de habla lengua indígena", INEGI, 2019, Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=

⁶ "En México 25 de cada 100 discapacitados fueron discriminados", Excelsior, 3 de diciembre de 2019, Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/en-mexico-25-de-cada-100-discapacitados-fueron-discriminados/1350968>



pertenecientes a comunidades indígenas es acorde con lo estipulado del artículo 2º constitucional, pues robustece el reconocimiento de la composición pluricultural de las comunidades indígenas existentes en el país.

A su vez, la consideración de una asesoría jurídica integrada por un intérprete responde a la garantía de acceso a la justicia salvaguardada en el artículo 17 constitucional. Lo anterior, de conformidad con la tesis de rubro **“ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. FORMA DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO TRATÁNDOSE DE PERSONAS INDÍGENAS.”**⁷

Asimismo, dicha propuesta es compatible con el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo. Un instrumento firmado, ratificado y vinculante para México, que en su artículo 12 dispone la necesidad de que pueblos interesados tomen medidas para

⁷ ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. FORMA DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO TRATÁNDOSE DE PERSONAS INDÍGENAS.

En las sentencias de los casos "Fernández Ortega" y "Rosendo Cantú", la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que el Estado Mexicano incumplió con su obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia en términos de los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1, numeral 1, del mismo instrumento, toda vez que en ambos casos las autoridades estatales fueron omisas en tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad de las personas referidas, basadas en su idioma y etnicidad. En ese contexto, en aras de garantizar el referido derecho humano tratándose de personas indígenas, resulta indispensable que el Estado Mexicano les asegure la provisión de un intérprete y les brinde apoyo en consideración a sus circunstancias de especial vulnerabilidad. En efecto, el estándar para analizar si existió acceso pleno a la jurisdicción del Estado, tratándose de personas indígenas vinculadas a un proceso, no es igual al que es aplicable en cualquier proceso judicial, en virtud de que sus especificidades culturales obligan a todas las autoridades a implementar y conducir procesos susceptibles de tutelar sus derechos, eliminar las barreras lingüísticas existentes y dar certeza al contenido de la interpretación. En ese sentido, conforme al parámetro de la regularidad constitucional, el Estado Mexicano debe garantizar el derecho fundamental de las personas indígenas a contar con un acceso pleno a la tutela jurisdiccional, para lo cual debe implementar y conducir procesos sensibles a tales particularidades en los que, desde luego, se consideren sus costumbres y especificidades culturales, así como que en todo tiempo sean asistidos por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra José Ramón Cossío Díaz. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro E. Muñoz Acevedo. El Tribunal Pleno, el siete de septiembre en curso, aprobó, con el número XVII/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.



garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Bajo esta tesitura, también existe concordancia con el artículo 13, numeral 2 de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Puesto que determina la adopción medidas eficaces para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

En este contexto, la propuesta de igual forma es acorde con el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Al tenor de esta disposición se salvaguarda la protección judicial, pues contempla que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la CADH.

En virtud de lo planteado, esta Comisión sostiene la importancia de derecho de acceso a la justicia de los miembros de las comunidades indígenas a la luz del texto constitucional y los tratados internacionales. Sin embargo, reconoce que si bien la pertenencia a una comunidad indígena trae aparejada una serie de condiciones sociales, culturales y económicas, que suponen una posición de vulnerabilidad en la búsqueda del acceso a la justicia que requiere de traductores lingüísticos que favorezcan la comprensión del proceso por parte de la víctima, esto no constituye el único supuesto bajo el cual se genere un estado de indefensión motivado por la discriminación.

SEXTA. DISEÑO NORMATIVO.

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada en aras de considerar la inclusión de los intérpretes y traductores lingüísticos. Al respecto, esta Comisión determina que debe incluirse la asistencia de intérpretes en caso de que la víctima no comprenda español (por su condición monolingüe), pero que también es necesario contemplarlos para aquellos supuestos en los que la víctima tenga una discapacidad auditiva, verbal o visual, a fin de favorecer la comprensión y comunicación en el proceso y contrarrestar la brecha de desigualdad existente en



el acceso a la justicia. De esta forma, la propuesta de la promovente dará beneficios no sólo a favor de las personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, sino también a otros grupos vulnerables.

Esta medida se equipara a la relativa a los ajustes razonables, tal como lo dispone el artículo 2 la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CNUDPDI):

“Artículo 2. Ajustes razonables.

...

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”

Por otro lado, esta Comisión concuerda con la importancia de continuar con el fortalecimiento de la figura de la víctima contemplado en el artículo 7, fracción XXXI, de la Ley General de Víctimas, al reconocer el derecho de contar con traductores lingüísticos e intérpretes en caso de discapacidad verbal, auditiva o visual como parte de la asesoría jurídica brindada a víctimas. Es menester recordar que, si bien, en algunos ordenamientos se observa la asistencia de un traductor o intérprete durante el proceso, estas disposiciones aluden específicamente al imputado, y no así a la víctima del delito. En consecuencia, al no contemplar este derecho, se alentaría el estado de indefensión de la víctima.

Finalmente, la Comisión coincide en que la asistencia otorgada a las víctimas debe ser gratuita. Sin embargo, se estima que la propuesta de reforma al tercer párrafo del artículo 168 resultaría redundante dado que la gratuidad se contempla para la Asesoría Jurídica, que como resultado de la reforma al artículo 116, ya incluirá con tal carácter la asesoría jurídica por asesores jurídicos de atención a víctimas y traductores lingüísticos.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
<p>Artículo 166. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>	<p>Artículo 166. La asesoría jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>	<p>Artículo 166. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>
<p>Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.</p>	<p>Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, así como un traductor lingüístico cuando la víctima</p>	<p>Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda</p>



<p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.</p> <p>El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden contratar a un abogado particular y en especial a:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>pertenezca a una comunidad indígena.</p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, así como contar con un traductor de ser necesario.</p> <p>El servicio de la asesoría jurídica será gratuito, así como el de traductor lingüístico y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden contratar a un abogado particular y en especial a:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.</p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>
<p>Artículo 170. Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia.</p>	<p>Artículo 170. Las entidades federativas contarán con asesores jurídicos de atención a víctimas adscritos a su respectiva Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. También contarán con</p>	<p>Artículo 170. Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. También contarán con</p>



Sin correlativo.	traductores lingüísticos para víctimas de comunidades indígenas que así los requieran.	intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.
-------------------------	---	--

SÉPTIMA. RÉGIMEN TRANSITORIO.

En la inteligencia que el ordenamiento que es objeto de reforma establece la concurrencia de la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas, esta Comisión considera indispensable establecer en el régimen transitorio una disposición que obligue a los Congresos de las Entidades Federativas a armonizar sus respectivas legislaciones, con relación al contenido del presente Decreto. Con ello, se garantizará su cumplimiento y beneficio a favor de las víctimas en el ámbito local.

Finalmente, en aras de una mayor eficiencia presupuestaria y para evitar comprometer recursos que no han sido aprobados específicamente para el cumplimiento del contenido del Decreto, se establece que las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166,
168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

Artículo Único. Se reforman el artículo 166; el primer y segundo párrafos del artículo 168 y el artículo 170 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 166. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, **intérpretes o traductores lingüísticos** y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, **así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.**

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, **y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.**

...

I. a V. ...

Artículo 170. Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. **También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.**



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación conforme a lo establecido en este Decreto.

Tercero. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posición	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	B070870AB0315061E452EE9DA7D3B 4D6644CC04F86733041A2F72B38C9 DB56C05501CBE223EB3533B52A9AF 84B1753CD441AD070A50B0A0A305E A34FA17D9DC9
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	23920B4BB5C1B35044D106ADDC93 D55B4A6AEA11F2E248BF8DFD92EA 02058ECB44A53BA8839043C8F5732 AB30B2A17821A7C4789DD5373F285 9F7F7D1D279541
 Ana Ruth García Grande	A favor	C2CEB45C750BC6D24B587B03983B5 FAAD884D79B79112D48EB36118DFF 838DD1061CB025B877055891CEC20 73862236D4CC4459C2A840642F2D7 185900F10EC4
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	C90E1210285681C0C57491CF263EB A84E092C5C736576F887E361349932 2FEDA6DA3639F84CBA9510C9889A D5E4A967BDEC097EBBF705315F8 AC059BFC28670
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	215AADFAC7E7894E5A885B6322FAE 584CF53CCBB2C0D40C386737EAB1 73D4C681A3EC5D89BEEE78F41CAA 4372A9BBB871DDCBB9A2146F44453 9419B4FDB8624C



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
 Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA	Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.
INTEGRANTES	Comisión de Justicia

	Ausentes	0E37FC32BD02BBF2A6480A0F7E7DF EF954F552D64A1FD96410F7DAAC1D E638B8820ED0B160B9F95A024F1C9 4EAD7FEBECDB5511FBFF7FB9EA3C 6660AF4B9D246
David Orihuela Nava		
	Ausentes	13EFA35A5E1486622676D59D0C1B1 D0DBD4C02F4FF366BFA8C361226D 6656E253C5D86003DB55F736A399C 10D3EAFBD3F61EB3877118663F60A 5024E720FCBD0
Edgar Guzmán Valdéz		
	Ausentes	3EE9D189F7025134EB260BEE1CC54 783C55C7219DA28F322C046FC8DD4 C0971D67BC01913DE342D40CA62F4 119A88249F583C80B80337681C3FE9 3D392732C69
Enrique Ochoa Reza		
	Ausentes	0C9A838CDCCDEAE9AD73B910CDD 9DEA69B4394379BC103F980C6F86B 407D77791C07CBF821243E17B2D23 58C6BD8405A7A0FE7987EC604A9B8 2C3EE0D611EECE
Esmeralda de los Angeles Moreno Medina		
	A favor	51BD439B21DF21988297CDAFB7F0B F80E511D3C8D4DFFA9CC6EB46B95 93B3F115E48324DFF2D6237274C9B AD48484BF2C2D9FEC9AEE2EC424C C0BD2D0071558F
Gustavo Callejas Romero		
	Ausentes	2AFA7F92248B11D646ACD9940EFE9 89AE237AEC245CCF0494935EECB14 5F506A95C415156F89057954A94C6B 2185720B3E42B974E5BE0CDD48CD3 AA67E88BC0F
José Elías Lixa Abimerhi		
	Ausentes	5821E1328BD3D2F96DB4C77A3D641 4AD9F8C6ED9417EC4876710085D7A 7506C08F5FCAF0E77AB65659099752 6874FD9D67F6E208CCBC2C04AFD3 BFD495047FCD
Juan Carlos Villarreal Salazar		



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

8D1AFFC446DD9F8389CBA078D8DA
 7FE98566B74DAB06C8DCA87CC3A1
 B1BB6CDC26C7D07DA42A842FD486
 EF92AF33FAAB8223AF2ECD06C27F
 5819EB4DE2B530FA



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

472DFF47D210A656FCE94273F8CDB
 0923B1F2249E1EAA6B6C4A577733B
 211E86BE98D13B63C740578C87E81
 40CBC20166A3F0D540FD128723568
 60C47EEE721F



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

E76D9F8D5C921A985CD3C24A0853
 C94BF9EBD158DF504C5F93614660D
 20C372206BB4618B2C33F2CFD93E1
 23322AE42BFCC2C869F885A65AE14
 B8F3FC0DFFE09



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

AF51171982E3A0974F3864FB48CB52
 19BEB405C9C34A39A92B0585B470B
 460F758983D8EB43773152B9FA0072
 7F4E692492318290E02F4F08193A6B
 C6E74754E



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

B52E3D54886529167F9E367C9B10C
 D8CE9FE42D9006AD3E3DD95A413B
 04FECE10FB64C944AC8E70F713CF6
 8B99AAD3734CDE9FA47AAFDB2A5C
 43F2DA2A3A98C2



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

009B0443A016C8CA5DF57A3F8D8AA
 DD46E71DD9470A03D3F21BD03B2C
 09A816D8FEE63B517ACCA3486EC6
 BD47C02655C28F83FE6FE928923DB
 5722C8BFC3C0E5



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

1284345103BE5C4557FF4492754B9B
 C827B68C54C373EEEEF0841E9E8A3
 40F5F343DEFF15600A0BC063CC717
 FA570B4A4D391708B48B1DCBA690C
 FE821A695CC



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA	Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.
INTEGRANTES	Comisión de Justicia

	A favor	EE3AB18DEC6BFB373DE34BF5599B DC748A2E82C9E2E0F0216B1892AF0 52D18F250891E9F7DE1E8BF24A2E7 EF037D45B7779B89441E94F695A0A7 EBD6849EE6B2
María Luisa Veloz Silva		

	A favor	5AB9B8CE3D3DE10FBA1191889ABB F378F30CE76CD6A940B313D9A34F6 4D48123E1E253B6FF84F1C2D84775 6F172BACA8F7EF3E3B29BF9FA4C69 18133BD6089E2
María Roselia Jiménez Pérez		

	A favor	8FCDA5074E1A25AC8134DB3DFF37 8E1FBE20D88633B4FF8C5101CE73D 11417FF637E52892C96EF77870444C 12EAB5D8092E09548946D7D32DBEE 12D8BDADB171
María Teresa López Pérez		

	A favor	FD294258F2E0AD44BF96F5E614924 20A9F5E403211D96FA6CDFA0A3BC4 4B54EF95F4D95663BB9FFF4961387 E27E7304C00C6B2E5EDA59455A8C7 39EB57E388AB
Mariana Dunyaska García Rojas		

	A favor	76544FD6FC42A12C27DB8688346BD 0BFB99AB34B09A8A095C501518676 53843FC90E47257CE5C229BB77862 277C37879EE0A7156A50A1321CA8E D6F88B09D4BC
Mariana Rodríguez Mier Y Terán		

	A favor	8A571E9462F8F3C4CFEA9EEF78DD F05545E77456D40043E1783D500040 FC4B0BE2DD869ABDC9D5D6EFFB 03EBD6CBEEBF211EF3B550189266C A22B9021D30EDE
Martha Patricia Ramírez Lucero		

	A favor	40832D29D55461C8EDF2116CA1B95 F1C0947A402FFE6C6712F8AD56932 9343752CEE226BA6096423E447AD1 343BAC45928CE3F03BBA85AF91B16 77A65DD91293
Nancy Claudia Reséndiz Hernández		



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
 Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

B0F71B9EA9551C7F4CB5DE0B7603E
 B345F71ECD292F16D335346590CC5
 7131539F98816EDC385587B1F133B9
 7911109E6808FE1F2757A910D1971A
 DB62E0542A



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

B07F5566920CACBE59BDE4E8393A1
 EE11FE0A70C950EDD906846C27C2
 CE21B124CD79CCD340036C31E65F
 16F9575DA0A1E897D44D36382875B
 C746BA70469F86



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

EFA607C63B8DDE9F5134C38E4FA98
 4583D3E6E77505883DA6516E1A8849
 84725AE09E7EAEFF2FE9EDD8F7C
 0D4B2CDCCD3B949836CF543112907
 A13FED07D2B2



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

81C4507D76AD697FC4DFCED4987A
 98B8CB1A35F5562D79A2568E28C12
 F71B91A1079EE89DCAD21D52B2B97
 0C4344DF5E8B17BC2E69508F07A2D
 C56FBF1610FDF

Total 30

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas dos Iniciativas con Proyecto de Decreto; una "que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal" y otra "que reforma y adiciona el artículo 419 Bis del Código Penal Federal".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de cada iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.**

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 4 de abril del 2019, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-593 y bajo el número de expediente 2495, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 30 de abril del 2019, el Diputado David Orihuela Nava, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 419 del Código Penal Federal".
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-745 y bajo el número de expediente 2832, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

PRIMERO. Se transcribe la exposición de motivos de la Iniciativa presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz:

Exposición de motivos:

"Nuestro país es una de las potencias megadiversas del mundo al ser poseedor de entre el 10 y 12 por ciento de la biodiversidad mundial y contar con más de 200 mil especies diferentes. Entre ellas, 500 de importancia



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

pesquera, 600 para reforestación, más de 4 mil con propiedades medicinales además de especies exóticas. Ello nos convierte en la cuarta potencia mundial del mundo al considerar las más de 26 mil diferentes especies de flora;¹ el segundo país más importante por el número de ecosistemas y el cuarto al considerar el total de especies que habitan en nuestro territorio.

Ante tal responsabilidad hemos dispuesto más de “170 mil kilómetros cuadrados son considerados Áreas Naturales Protegidas”, las cuales incluyen: 34 reservas de la biosfera (ecosistemas inalterados), 64 parques nacionales, 4 monumentos naturales, 26 áreas para proteger la flora y la fauna, 4 áreas para la protección natural y 17 santuarios (zonas con rica diversidad de especies)”.² Asimismo, nuestro país ha firmado más de 76 documentos internacionales en materia de protección ambiental.

No obstante estos esfuerzos, en nuestro país el despojo, invasión de predios, la ocupación ilegal de terrenos y lotes es una práctica frecuente en prácticamente todo el territorio nacional. Cuando estos comportamientos antisociales suceden en centros urbanos o en espacios que tienen bien definida la titularidad de la propiedad, aunque la acción es despreciable, existen condiciones para que quien sustente la propiedad legal de los terrenos defienda su patrimonio. Sin embargo, cuando estos comportamientos criminales se desarrollan en áreas protegidas o santuarios catalogados internacionalmente para la protección de especies, nos sucede así.

Desafortunadamente el andamiaje institucional y legal en materia de protección ambiental no ha sido suficiente para evitar que determinados grupos o actores sociales usurpen la titularidad de la nación en el uso, aprovechamiento y defensa de áreas protegidas y santuarios.

El modus operandi de este tipo de depredadores medioambientales presenta una gran cantidad de tácticas y prácticas, entre las que resaltan la construcción de asentamientos en selvas y bosques o lechos de lagunas, presas y ríos. Asimismo, en el caso de estos últimos tres tipos de sitios, la apropiación ilegal de los sitios se realiza acompañado el daño o sabotaje de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

los mecanismos de abasto de agua a los cuerpos de agua que son objeto de la invasión.

Tan sólo en febrero y lo que va de marzo, al revisar la prensa se ha podido detectar 10 hechos en 8 entidades federativas, tal y como a continuación se relaciona:

La situación es preocupante por la certidumbre jurídica que debería brindar el Estado mexicano para hacer compatibles los derechos a una vivienda, a un medio ambiente sano y a la protección de la propiedad pública y privada. La solución a estas situaciones probablemente tardará algunas generaciones, sin embargo, no podemos permitir que entre las indecisiones, omisiones y acciones negligentes se consuma el patrimonio natural de las futuras generaciones de mexicanas y mexicanos y se abandone la responsabilidad global que tiene nuestro país para preservar la riqueza natural que se nos ha confiado.

En consecuencia, esta propuesta plantea el endurecimiento de algunas medidas punitivas y la ampliación de la protección de los recursos naturales a través de reformas y adiciones al Código Penal Federal que integran entre las conductas delictivas las acciones de sabotaje o daños a los mecanismos de carga de diversos cuerpos de agua cuando estos forman parte de las áreas protegidas o catalogadas en los convenios internacionales firmados por nuestro país.

Asimismo, plantea consecuencias penales específicas contra la enajenación del patrimonio natural de nuestro país.

Cabe señalar que la presente iniciativa no implica impacto presupuestal.”

SEGUNDO. Se transcribe la exposición de motivos de la Iniciativa presentada por el Diputado David Orihuela Nava:

“Exposición de Motivos:

“Planteamiento del Problema



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

En el territorio nacional no existe una legislación clara o un marco normativo que delimite sus funciones y sus competencias, existen lagunas jurídicas, aunado a ello, interpretaciones deficientes por jueces, y sobre todo la falta de capacidad para la integración de una carpeta de investigación, por parte de los ministerios públicos, al no ser clara la capacidad o ámbito de competencia local o federal.

*Por citar una omisión de las instituciones de impartición de justicia, la delincuencia organizada, se ha enfocado en la **tala ilegal** de árboles, siendo un delito redituable, que se comete a diario, con impunidad casi absoluta, por autoridades de los tres niveles de gobierno e incluso a plena luz del día, ya que es común observar caravanas de camiones que transportan madera ilegal, por las diversas carreteras de nuestro país.*

Es tan evidente la ilegalidad de este tipo de transportes, que la mayoría de ellos circulan sin placas, y en ocasiones escoltados por servidores públicos corruptos, con vehículos oficiales o apócrifos.

De acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente mexiquense, el estado de México ocupa el primer lugar a nivel nacional en la producción y venta de 4 mil 391 hectáreas de árboles, seguidos por los estados de Nuevo León, Veracruz, Coahuila, Ciudad de México, Puebla, Michoacán y Guanajuato.

Asimismo, se obtienen en promedio 4 mil 268 metros cúbicos de madera en rollo, cuya comercialización se da como morillos, además 971.5 metros cúbicos de brazuelo que se emplea como leña.

Por consiguiente, es evidente la importancia para los productores mexiquenses establecidos de forma legal, la comercialización y transporte a nivel local y nacional, careciendo de garantías de seguridad, es ahí donde la delincuencia organizada, se involucra, con el robo de los productos, afectando la tranquilidad de las personas que se dedican a ello.

La extorsión de los empresarios, con la autorización de malos servidores públicos de bajo y alto nivel hace de este ilícito, una costumbre y además una forma de vida.

*La delincuencia organizada no respeta nada, sobre todo las clases desprotegidas, un ejemplo claro es el que sucedió recientemente, en el **municipio de Ocuilan, en el estado de México**, siendo esta una comunidad indígena tlahuica del pueblo de San Juan Atzingo, en este núcleo agrario, las autoridades comunales han y siguen haciendo del conocimiento de todas las autoridades e instituciones de impartición de justicia, la tala clandestina que a diario y a toda hora se comete, no tiene fin.*

Lo peor de todo es que se están sumando taladores ilegales como nuevas organizaciones dedicadas a la tala clandestina de maderas preciosas, en aserraderos clandestinos, ya que es un mercado negro que deja ganancias millonarias y está en contubernio con autoridades Estatales corruptas, es importante señalar que dichas organizaciones cuentan con un armamento similar o mejor que las fuerzas armadas de nuestro país.

Problemática

En México, la delincuencia organizada ha tenido un crecimiento impresionante, hasta el día de hoy, no existe quien le haga frente, a semejante cáncer social.

No respeta género, clases sociales, etnias, grupos vulnerables, edad y mucho menos instituciones de procuración de justicia.

Los argumentos más frecuentes por los que no se ha podido disminuir los índices de inseguridad, por parte de las instancias de impartición de justicia, es la corrupción y la ignorancia que se ha filtrado, a nuestras honorables instancias de seguridad pública, dándoles todas las facilidades impunemente.

Asimismo, se obtienen en promedio 4 mil 268 metros cúbicos de madera en rollo, cuya comercialización se da como morillos, además 971.5 metros cúbicos de brazuelo que se emplea como leña.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

Por consiguiente, no se omite en señalar que es evidente la importancia para los productores mexiquenses tiene su comercialización y transporte a nivel local y nacional, es ahí donde la delincuencia organizada, se involucra, con el robo de los productos y todas sus modalidades, una de ellas por citar es la extorsión de los empresarios, con la autorización de malos servidores públicos, que hacen de este ilícito una aberrante costumbre, y sobre todo una forma de vida.

Como se hace referencia, la delincuencia organizada no respeta nada, mucho menos las clases sociales desprotegidas, un ejemplo claro es el que sucedió en mi distrito, en el municipio de Ocuilan, siendo esta una comunidad indígena tlahuica, del pueblo de San Juan Atzingo, es en este núcleo agrario, donde las autoridades comunales han y siguen haciendo del conocimiento de todas las autoridades encargadas de la impartición de justicia del estado de México, la tala clandestina que a diario y a toda hora se comete.

Lo peor de todo es que se están sumando taladores, como nuevas organizaciones dedicadas a la tala clandestina de maderas preciosas, ya que es un mercado negro que deja ganancias millonarias y está en contubernio con autoridades corruptas, es importante señalar que dichas organizaciones cuentan con un armamento similar o mejor que las fuerzas armadas de nuestro país.

El Instituto de Geografía de la UNAM señala que en nuestro país se destruyen alrededor de 500 mil hectáreas de bosques y selvas cada año, posicionándonos en el quinto lugar en deforestación a nivel mundial.

La Organización Ecologista Greenpeace, de los 5.8 millones de metros cúbicos de recursos forestales producidos en México, el 70 por ciento es de procedencia ilegal, lo que demuestra la gravedad del problema, pero, sobre todo, exhibe la omisión de las autoridades, para frenar la tala ilegal de árboles.

El organismo considera que este gigantesco mercado negro propicia que cada vez exista más presión sobre este importante recurso, lo que se ve

acrecentado por la impunidad imperante, ya que es inadmisibles que 7 de cada 10 árboles sean cortados sin contar con ningún permiso.

Argumentación

De acuerdo a los especialistas, bandas nacionales e internacionales operan abiertamente en México, para sustraer maderas preciosas, sobornando autoridades ambientales y de bienes comunales, o pagando a ejidatarios y comuneros una miseria por estos productos que les retribuyen cuantiosas ganancias.

En México, las entidades con mayor biodiversidad, como estado de México, Oaxaca y Chiapas, han hecho caso omiso de disminuir la destrucción de nuestros recursos naturales.

Es tan grave la impunidad de las autoridades en la misma Ciudad de México, y un ejemplo claro es en la demarcación de Milpa Alta, donde se dio a conocer de este problema, como los aserraderos clandestinos, todo ello por diferentes medios de comunicación y redes sociales, donde ciudadanos dejaban ver toda la corrupción e impunidad en el tráfico de madera.

El discurso hueco de los gobernantes asegura que la tala ilegal de árboles ha disminuido, basta recorrer las carreteras del país, particularmente las que atraviesan zonas serranas, para comprobar que los llamados tala montes operan a su antojo todos los días del año.

La Profepa, en coordinación con el sector público y social, ha intentado reducir los índices de deforestación, sin éxito alguno.

Se mantienen mecanismos de coordinación interinstitucional con cuerpos de seguridad de los tres niveles de gobierno para realizar las acciones operativas, por lo que se recibe apoyo por parte de la Semar, Sedena, Gendarmería Ecológica o Ambiental, PGR, Policía Federal, policías estatales y municipales de las entidades, y autoridades ambientales de los gobiernos de los estados, sin el resultado esperado.

De acuerdo con diversos expertos del sector, una de las causas de la tala ilegal es la costosa y excesiva regulación forestal.

En este sentido, los productores que respetan el estado de derecho y la legalidad deben cumplir con los siguientes requisitos federales:

Elaborar un programa de manejo ambiental, realizar una manifestación de impacto ambiental, cumplir con la Norma Oficial Mexicana 152, y llevar a cabo el trámite de aprovechamiento forestal (Semarnat 03-003), cuyo proceso consiste en 20 pasos interpuestos entre dependencias federales y estatales, con una duración aproximada de 11 semanas.

Aunado a ello, el proceso de acreditación de estos requisitos, es necesario demostrar en varias ocasiones la propiedad de la tierra, obtener al menos dos veces el consentimiento de la asamblea del núcleo agrario o de la asamblea ejidal, pagar los estudios técnicos de factibilidad necesarios, y cumplir con los trámites en los periodos establecidos.

En resumen, cumplir con la normatividad es muy costoso para los productores de madera.

La Profepa es la autoridad que vigila el cumplimiento de la normatividad de los recursos marinos, forestales, de la vida silvestre, contaminación atmosférica y residuos peligrosos.

Las inspecciones forestales representan 28 por ciento del total que lleva a cabo la dependencia.

Es decir, cada inspección tendría que abarcar una extensión de 11 mil hectáreas forestales para vigilar una vez al año los bosques y selvas del país.

Los decomisos de madera representan sólo 0.3 por ciento de la producción anual. El valor de la tala ilegal es de 2 mil 650 millones de pesos al año, monto que representa 2.7 veces el presupuesto de la Profepa, y aunado a ello sumamos la corrupción, tenemos el resultado negativo esperado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

Por mencionar los ilícitos forestales, en materia forestal más frecuentes son el cambio de uso de suelo sin autorización, las políticas agrícolas ganaderas y de ocupación poblacional han provocado la deforestación de grandes superficies arboladas a través de la influencia de incentivos para el cambio de uso de suelo hacia estas actividades.

La Profepa implementó en 2007 con bombo y platillo, el Programa denominado inicialmente "Cero tolerancia a la tala clandestina", con especial énfasis en dos entidades: Michoacán y estado de México, todo ello con único fin de fortalecer acciones de impacto en la reserva de la biósfera de la mariposa monarca.

Poco después se extendió al estado de Morelos y Ciudad de México y posteriormente a todo el país. Los incendios forestales provocados representan un grave problema para la estabilidad de los bosques y de la vida silvestre.

La extracción de productos derivados de la madera, de auto consumo, ocasiona alteraciones dentro del funcionamiento del ecosistema natural ya que producen daños irreversibles; estos productos incluyen: el carbón, las resinas, tierra de monte, hongos silvestres, plantas para fibras y ceras, así como semillas, tallos, hojas, frutos, y plantas completas. La mayoría de estos productos son recolectados de manera rústica.

Cada año se tienen en el mercado cerca de 100 productos, de los cuales 70 están bajo control oficial. La falta de seguridad en la tenencia de la tierra y conflictos de linderos entre ejidos, comunidades y pequeños propietarios, inciden en la explotación irracional del bosque.

Esto último puede cobrar importancia considerando que la forma predominante de régimen de propiedad de los bosques de México es ejidal o comunal. La probabilidad de que un delito de tala ilegal sea castigado, es de uno de cada 100.

Una de las causas que impide el cumplimiento de las leyes de protección de recursos forestales, además de la corrupción, es la falta de coordinación entre autoridades.

La tala ilegal y la relación con el crimen organizado generan ganancias para las bandas criminales de entre 10 mil y 15 mil millones de dólares en activos criminales, dinero que está mayormente controlado por el crimen organizado.

Los esfuerzos de las instancias de justicia por combatirla han apuntado tradicionalmente a los delincuentes de bajo nivel, que a menudo se involucran en la tala ilegal para salir de la pobreza.”

TERCERO. Las iniciativas objeto del presente Dictamen tienen por objeto elevar las sanciones por delitos cometidos en áreas naturales protegidas, así como aquellos relativos a tala ilegal en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales o ejidales.

La primera de las Iniciativas propone:

1. Imponer de dos a 10 años de prisión y el equivalente de 300 a 3 mil días multa a quien ilícitamente:
 - i. Dañe, desaque o genere sabotaje a la infraestructura de abastecimiento de agua en presas que formen parte de áreas naturales protegidas o que se encuentren catalogadas en el marco de convenciones internacionales suscritas por nuestro país; y,
 - ii. Haga uso de la violencia, emplee amenaza, amago o engaño, ocupe ilegalmente o cometa despojo y fraccione o venda terrenos, lotes o predios dentro de los límites de áreas naturales protegidas;
2. Establecer que cometerá el delito de fraude aquel que regularice propiedad en predios o polígonos, lotes o terrenos, urbanos o rurales, cuya posesión tenga un origen ilegal o carezca de permisos emitidos por la autoridad ambiental correspondiente, que se encuentren ubicados dentro de las áreas naturales protegidas o de aquellos que se encuentren catalogados en el marco de convenciones internacionales; y,
3. Aumentar las penas para quien destruya vegetación natural, tale árboles o cambie el uso del suelo forestal, cuando se encuentren en un área natural

protegida. Para tal fin modifica los artículos 11 Bis, 389 Bis, 418 y 420 Bis del Código Penal Federal.

La segunda Iniciativa tiene por objeto imponer una pena de uno a quince años de prisión, a quién realice actividades de tala ilegal en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales. De igual manera pretende agravar la pena con tres años de prisión, así como castigar con quince a dieciocho años si el ilícito se realiza con uso de violencia física y/o armas de fuego. Para tal fin modifica el artículo 419 del Código Penal Federal.

Para mejor ilustrar, las propuestas bajo análisis se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

1. CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Modificación propuesta
<p>Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrá imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:</p> <p>A. De los previstos en el presente Código:</p> <p>I. a XIV.</p> <p>XV. Contra el ambiente, previsto en los artículos 414, 415, 416, 418, 419 y 420;</p> <p>XVI. ...</p>	<p>Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrá imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:</p> <p>A. De los previstos en el presente Código:</p> <p>I. a XIV.</p> <p>XV. Contra el ambiente, previsto en los artículos 389 Bis, 414, 415, 416, 418, 419, 420 y 420 Bis ;</p> <p>XVI. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

<p>B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos: I. a XXII. a) a e)</p>	<p>B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos: I. a XXII. a) a e)</p>
<p>Artículo 389 Bis.- Comete delito de fraude el que por sí o por interpósita persona, cause perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos en él señalados. Este delito se sancionará aún en el caso de falta de pago total o parcial.</p>	<p>Artículo 389 Bis.- Comete delito de fraude el que por sí o por interpósita persona, cause perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes, cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos en él señalados o cuando la regularización de la propiedad en predios o polígonos, lotes o terrenos, urbanos o rurales, cuya posesión tenga un origen ilegal o carezca de permisos emitidos por la autoridad ambiental correspondiente, ubicados dentro de las áreas naturales protegidas que define el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, o de aquellos que se encuentren catalogados en el marco de convenciones</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

<p>Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes.</p> <p>Este delito se sancionará con las penas previstas en el artículo 386 de este Código, con la salvedad de la multa mencionada en la fracción tercera de dicho precepto, que se elevará hasta cincuenta mil pesos.</p>	<p>internacionales suscritos por nuestro país. Este delito se sancionará aún en el caso de falta de pago total o parcial.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. Desmante o destruya la vegetación natural;</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o</p> <p>III. Cambie el uso del suelo forestal.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	<p>Artículo 418. Se impondrá pena de un año a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. a III.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

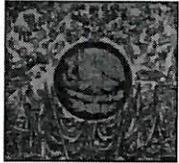
- I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;
- II. Dañe arrecifes;
- III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración, o
- IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Artículo 420 Bis.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o **migración;**
- IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al **ambiente;**
- V. Dañe, deseque o genere sabotaje a la infraestructura de **abastecimiento de agua en presas que formen parte de áreas naturales protegidas, definidas en el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, o que se encuentren catalogadas en el marco de convenciones internacionales suscritas por nuestro país, o**
- VI. Al que de propia autoridad y haga uso de la violencia o



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

<p>Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.</p>	<p>furtivamente, o empleando amenaza, amago o engaño, ocupe ilegalmente o cometa despojo y fraccione o venda terrenos, lotes o predios dentro de los límites de áreas naturales protegidas, definidas en el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, o de aquellos que se encuentren catalogados en el marco de convenciones internacionales suscritas por nuestro país, sin el permiso correspondiente de la autoridad ambiental nacional.</p> <p>...</p>
--	---

2. CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Modificación propuesta
<p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra</p>	<p>Artículo 419.- ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

Sin correlativo.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Se impondrá pena de uno a quince años de prisión y de quinientos a mil días de multa, a quien realice la actividad de tala ilegal en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales. La pena privativa se agravará hasta con tres años de prisión y se castigará con quince a dieciocho años, si el ilícito se realiza con uso de violencia física y/o de armas de fuego.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos: 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; y el numeral 1, fracción I, del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por tratarse del mismo tema, del mismo ordenamiento que se propone modificar, así como de la coincidencia en los fines que manifiestan los legisladores proponentes, esta Comisión ha determinado dictaminar ambas iniciativas en conjunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión se identifica con las manifestaciones realizadas por los legisladores proponentes, ya que México cuenta con cerca del 70% de la variedad de plantas y animales del mundo, situándose en la quinta posición de los 12 países “megadiversos” del mundo, junto con Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Madagascar, Congo, China, India, Malasia, Indonesia y Australia.

Existen diversos factores para que el capital natural de nuestro país sea de dicha magnitud, y es que cuenta con una extensión territorial de 1,972,550 km², colocándose en la posición número 14 entre los países con mayor superficie, agregándose la compleja orografía del territorio nacional que confiere una diversidad de ambientes, suelos y climas, así como sus océanos.

En febrero de 2002, se celebró en Cancún la Reunión Ministerial de Países Megadiversos, acercándose entre los asistentes al 70% de la biodiversidad del planeta. En dicha reunión se abordaron temas de uso de los recursos genéticos y de distribución justa y equitativa de sus beneficios, pendientes en la agenda global ambiental desde la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD/29-XII-93).

Al lanzar la Declaración de Cancún en 2002, se estableció un grupo de consulta y cooperación para la identificación de intereses comunes con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. Se buscó lograr un

posicionamiento en temas de acceso y reparto de beneficios de los recursos genéticos, con base en la conservación de la biodiversidad, uso sostenible de sus componentes y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, logrando así un futuro sostenible.

Sin embargo, a pesar de todas las medidas que México ha tratado de implementar en la materia, al menos el 70% de la madera que se consume en el territorio nacional tiene origen ilegal, beneficiándose de un contexto de alta impunidad.

Aunado a lo anterior, el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México denunció que los decomisos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente representan 30 mil metros cúbicos de madera, lo cual no es suficiente frente a los 14 millones de metros cúbicos que se extraen ilegalmente, afectando bosques y demás ecosistemas.

Los integrantes de esta Comisión consideramos necesario desincentivar las deforestaciones, sus repercusiones sociales, ambientales e institucionales. Hoy en día, la producción y el comercio ilegal son favorecidos por una regulación ineficiente y su aplicación es discrecional, como consecuencia de la corrupción, la falta de supervisión en los canales comerciales y una pena no tan severa.

En las cifras del último Informe Planeta Vivo (IPV) 2018, el cual monitorea las tendencias de la población mundial de vida silvestre, elaborado por el Fondo Mundial para la Naturaleza, América Latina ha sufrido una disminución del 89% en la población de vertebrados en un periodo desde 1970 hasta el 2014,

Dicho informe, revela una disminución del 4.8% anual en poblaciones de peces, aves, anfibios y reptiles desde el centro de México hasta la Patagonia, área en donde se encuentran 3 de los 5 países con mayor biodiversidad en el mundo. La pérdida de especies fue a causa, principalmente, por la degradación de sus hábitats naturales, la sobre explotación de la vida silvestre y otras actividades humanas.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), de 2001 a 2017 México perdió 3.2 millones de hectáreas de bosques; con ello también perdió el 12% de 2765 especies de anfibios, aves, mamíferos y reptiles; de los cuales, el 34% eran endémicos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

Los integrantes de esta Comisión consideramos que el daño, muchas veces irreversible, que causa aunado a la alta incidencia en el que se presenta, son razones suficientes para justificar el aumento de la sanción por la comisión, con el objeto de desincentivar esa conducta delictiva.

Es importante señalar, que la importancia de los espacios naturales protegidos se reconoce en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y reside en el objetivo principal que persiguen todos ellos: el cuidado y la protección de la biodiversidad natural ante el deterioro de estos espacios o monumentos naturales, así como evitar la explotación de los recursos de manera excesiva.

Otro factor destacable al valor de dichas zonas, esta relacionado con el cambio climático. Se estima que la red mundial de estos espacios o áreas protegidas captura al menos el 15% de carbono del planeta, por lo que es de suma importancia su protección.

En resumen, las áreas protegidas son espacios de gran importancia para el medio natural, realizando además importantes funciones tales como:

- Cuidado y protección de la biodiversidad.
- Regular la actividad y el impacto del ser humano en espacios naturales para su preservación o restauración.
- Captar el exceso del CO2 atmosférico.
- Regulación del clima.
- Conservación de reservas de agua.
- Mantenimiento de la fertilidad de los suelos.
- Fuente de alimento y de materias primas.

TERCERA. Se coincide con el legislador en la urgente necesidad de incrementar las penas establecidas en el artículo 418 del Código Penal Federal, para así dar un paso en la lucha contra esta problemática que abarca a todo nuestro territorio nacional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contiene el sub principio de proporcionalidad en el enunciado normativo que al tenor literal dispone: *“Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

Como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios, al desarrollar el último enunciado del artículo en comento, el principio de proporcionalidad en el establecimiento de penas obliga al legislador a establecer la gravedad de la pena conforme con la afectación del bien jurídico tutelado y del hecho antijurídico sancionado. Sustenta lo anterior la siguiente tesis:

“PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.

Amparo directo en revisión 1405/2009. 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz”¹

En ese orden de ideas, la proporcionalidad es un sub principio derivado del principio de necesidad de la pena y se explica además en los siguientes términos: “La pena

¹ 165725. 1a. CCXXVII/2009. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 289.

ha de ser proporcional a la gravedad de la afección producida. A efectos de la ponderación de la gravedad entran a jugar la importancia del bien jurídico”; siendo prudente, elevar la pena de una acción, cuya coacción no ha sido suficiente para frenar su práctica, la cual se ha multiplicado durante las últimas décadas, pudiendo llegar hasta consecuencias irreparables.

CUARTA. No obstante lo anterior, cabe mencionar que el 31 de octubre del 2018, el Diputado Juan Martín Espinosa Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó una Iniciativa que reformaba el artículo 418 del Código Penal Federal, consistente en aumentar las penas establecidas por dicho articulado a quien desmonte o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles o cambie el uso de suelo forestal. En tal iniciativa, de igual manera se agregaba un agravante para quien lo realice en un área natural protegida.

El dictamen correspondiente fue aprobado por el Pleno de la Comisión de Justicia en la Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión, por lo que respecto al aumento de las penas que propone la promovente mediante la modificación al artículo 418, se propone homologarlas con las que ya fueron aprobadas anteriormente, como se transcribe a continuación:

“Artículo 418.- Se impondrá pena de dos a catorce años de prisión y por equivalente de mil a seis mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

I. a III. ...

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en diez años más y la pena económica hasta en tres mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida”

Debido a esa circunstancia, no se considera viable modificar nuevamente dicha disposición normativa.

Ahora bien, se coincide con el Diputado Orihuela Nava en la necesidad de que el aumento de la pena para estos delitos se extienda a los casos en que tales



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

conductas sean cometidas en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunidades y/o ejidales.

Sin embargo, esta Comisión considera que la propuesta del promovente no constituye un delito autónomo, sino un agravante a los delitos contenidos en las fracciones I, II y III del artículo 418, dado que se refiere a la tala ilegal. Adicionalmente a lo interior se considera que el artículo 419 se refiere a delitos diversos y posteriores a la ejecución del delito de tala de árboles.

Por lo que se propone dictaminar **en sentido positivo con modificaciones** esta Iniciativa.

QUINTA. Por otra parte, se coincide con la propuesta de la Diputada Medina Ortiz, en la necesidad de implementar las reformas propuestas, de acuerdo con lo siguiente:

A) Se coincide en adicionar al delito de fraude previsto en el artículo 389 Bis los casos de predios urbanos o rurales cuya posesión sea de origen ilegal, o carezca de permisos por parte de la autoridad ambiental y que estén ubicados en áreas naturales protegidas en los términos de la Ley en la materia. Esto en virtud de la proliferación de acciones de despojo, invasión de predios, ocupación ilegal de terrenos que se desarrolla en todo el país y que es descrita por la promovente en su Iniciativa. Se coincide también en la necesidad de fortalecer a las instituciones responsables de la protección ambiental y en que el derecho penal debe ser garante de la protección al medio ambiente.

B) Por otro lado, y por lo que respecta a la propuesta de modificación del artículo 420 Bis en el sentido de aumentar dos fracciones para establecer como tipo penal el daño causado a la infraestructura de abastecimiento de agua en presas que formen parte de áreas naturales protegidas, así como las conductas consistentes en actos violentos para ocupar ilegalmente terrenos, lotes o predios cuando estos se encuentren dentro de los límites de las áreas naturales protegidas, se considera lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

- Esta Comisión coincide en la visión propuesta para incorporar una fracción V al artículo 420 Bis por lo que respecta al daño o sabotaje a la infraestructura de abastecimiento de presas que formen parte de áreas naturales protegidas.
- Sin embargo, esta Comisión considera que por lo que respecta a la propuesta de agregar una sexta fracción la misma no se considera pertinente, en virtud de que el vigente artículo 395 ya establece la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de 50 a 500 pesos a quien “de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca” por lo que se considera que de adicionar la fracción propuesta se generaría confusión en el tipo penal planteado mismo que a consideración de esta Comisión ya existe en el referido artículo 395.
- No obstante, se coincide con la intención de la promovente en que estas conductas deban ser agravadas en los casos de que las mismas sean cometidas en terrenos, lotes o predios ubicados dentro de los límites de áreas naturales protegidas. Por lo que se propone que, en lugar de establecer un tipo penal independiente, se adicione una agravante al artículo 395.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 11 Bis, Apartado A, fracción XV y 389 Bis, primer párrafo; y se adicionan los artículos 395, con un tercer párrafo, recorriéndose el actual tercero para pasar a ser cuarto párrafo, 418 Bis y 420 Bis, con una fracción V del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.- ...

A. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2496 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

I. a XIV.

XV. Contra el ambiente, previsto en los artículos **389 Bis**, 414, 415, 416, 418, 419 y 420.

XVI. ...

B. ...

Artículo 389 Bis.- Comete delito de fraude el que por sí o por interpósita persona, cause perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes, cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos en él señalados **o cuando la regularización de la propiedad en predios o polígonos, lotes o terrenos, urbanos o rurales, cuya posesión tenga un origen ilegal o carezca de permisos emitidos por la autoridad ambiental correspondiente, o se ubique dentro de las áreas naturales protegidas que define el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, o de aquellos que se encuentren catalogados en el marco de convenciones internacionales suscritos por nuestro país.** Este delito se sancionará aún en el caso de falta de pago total o parcial.

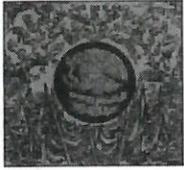
...

...

Artículo 395. ...

I. a III. ...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

La pena a que se refiere el presente artículo se aumentará en una mitad, si la conducta es cometida dentro de los límites de áreas naturales protegidas definidas en el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, o de aquellos que se encuentren catalogados en el marco de convenciones internacionales suscritas por nuestro país, sin el permiso correspondiente de la autoridad ambiental nacional.

...

Artículo 418 Bis.- Se impondrá pena de dos a quince años de prisión y de quinientos a diez mil días multa para el caso de las conductas referidas en las fracciones I, II y III del artículo 418 de este Código cuando éstas se cometan en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales.

La pena de prisión a que se refiere el presente artículo deberá aumentarse hasta en tres años más si las conductas se realizan con uso de violencia física y/o de armas de fuego.

Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. y II. ...

III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración;

IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente, o



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

V. Dañe, deseque o destruya la infraestructura de abastecimiento de agua en presas que formen parte de áreas naturales protegidas, definidas en el artículo 46 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, o que se encuentren catalogadas en el marco de convenciones internacionales suscritas por nuestro país.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de mayo de
2019.

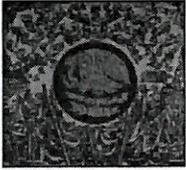


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

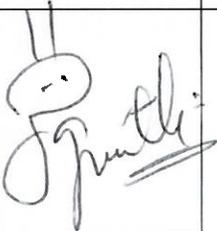
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOZA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

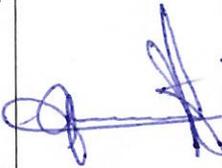
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			

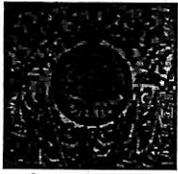


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



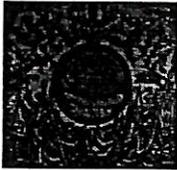
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Octava Reunión Ordinaria

29 mayo 2019
Salón "B" Cristales
10:00 Hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ	Presidenta		
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA	Secretario		
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOZA DE LOS MONTEROS	Secretaria		
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA	Secretario		
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ	Secretaria		
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO	Secretaria		



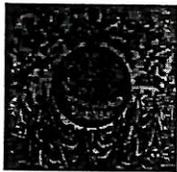
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Octava Reunión Ordinaria

29 mayo 2019
Salón "B" Cristales
10:00 Hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS	Secretaria		
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO	Secretaria		
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN	Secretaria		
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE	Secretaria		
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR	Secretario		
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA	Integrante		

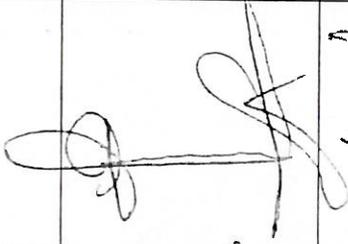
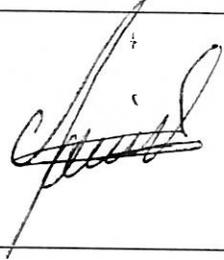


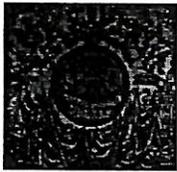
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Octava Reunión Ordinaria

29 mayo 2019
Salón "B" Cristales
10:00 Hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO	Integrante		
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA	Integrante		
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ	Integrante		
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ	Integrante		
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI	Integrante		
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ	Integrante		

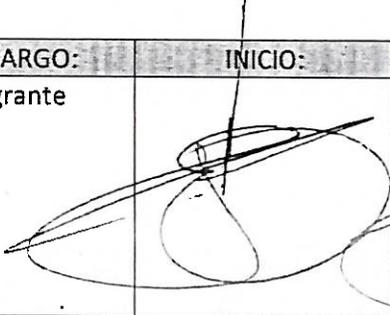
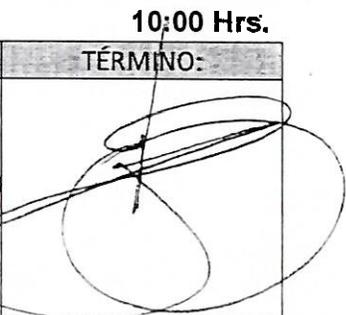
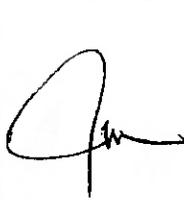


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Octava Reunión Ordinaria

29 mayo 2019
Salón "B" Cristales
10:00 Hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA	Integrante		
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ	Integrante		
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ	Integrante		
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA	Integrante		
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA	Integrante		
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ	Integrante		

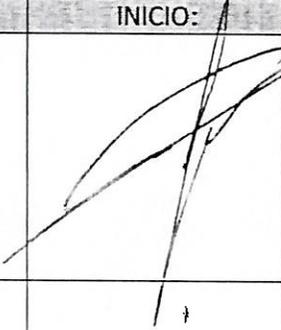
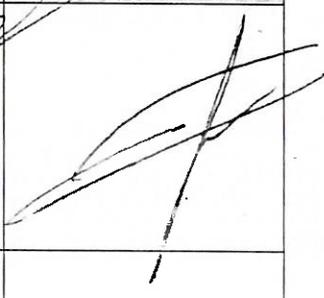
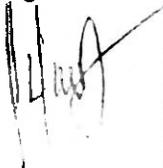


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Octava Reunión Ordinaria

29 mayo 2019
Salón "B" Cristales
10:00 Hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA	Integrante		
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA	Integrante		
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA	Integrante		
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA	Integrante 		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>